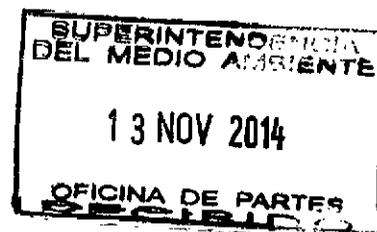


EN LO PRINCIPAL: Se hace parte en procedimiento administrativo sancionatorio que indica; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Solicita autorización con el objeto de retirar los bienes que indica; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita derechamente se resuelva; **EN EL TERCER OTROSÍ:** Acompaña documentos y acredita personería. **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.



SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Felipe Konno Abe, administrador de empresas, cédula nacional de identidad N° 22.542.395-4, en representación de **BATERÍAS ETNA CHILE S.A., AGENCIA EN CHILE** (en adelante e indistintamente también "ETNA Chile") según se acreditará, Rol Único Tributario N° 59.136.350-6, domiciliados para estos efectos en Avenida Américo Vespucio Sur 1281, oficina 403, Las Condes, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Artículo segundo contenido en la Ley N° 20.417 Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente también la "LOSMA"), así como en lo establecido en los artículos 17, 18 y 21 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante e indistintamente también la "Ley N° 19.880"), en relación al **procedimiento administrativo tramitado en contra de TECNOREC S.A.** (en adelante e indistintamente también "TECNOREC"), **bajo el rol D-014-2013**, al señor Superintendente de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente esta última también la "SMA") con el debido respeto expongo:

I. ANTECEDENTES PREVIOS

1. ETNA Chile es una agencia en Chile de la empresa peruana con sede en Lima, Fábrica Nacional de Acumuladores ETNA S.A. (en adelante e indistintamente también "ETNA Perú"), dedicada a la manufactura y comercialización de baterías de plomo, principalmente, para vehículos. En relación a lo anterior, ETNA Chile es una compañía cuyo giro principal es la recolección, tratamiento y reciclaje de baterías de plomo fuera de uso (en adelante e indistintamente también las "BFUs") sirviendo de proveedor de materia prima (en adelante "plomo y sus componentes") para su matriz ubicada en Perú.



2. Para tal efecto, ETNA Chile opera, a través de su participación en la Sociedad Recuperadora Chile Metal Limitada (en adelante e indistintamente también "SocMetal") una planta de reciclaje y tratamiento de baterías ubicada en la comuna de San Antonio, Región de Valparaíso cuyo funcionamiento se encuentra autorizado por Resolución de Calificación Ambiental N°36/2012.- del Servicio de Evaluación Ambiental de Valparaíso (en adelante el "SEA").

3. Al respecto es del caso destacar que de acuerdo al objeto previsto en su constitución y, en conformidad a la autorización medioambiental, ETNA Chile puede realizar dentro de su giro la importación, exportación y venta de acumuladores de todo tipo y de sus respectivas partes y piezas, así como la adquisición, importación y exportación de insumos, residuos sólidos peligrosos y/o excedentes industriales.

4. El proceso de reciclaje y tratamiento de BFUs, realizado por ETNA Chile, a través de SocMetal y muy pocas empresas más, entre las cuales se encuentra TECNOREC, es muy importante para el país pues evita que estas baterías usadas vayan a dar a vertederos clandestinos y lugares no autorizados, lo que traería nefastas consecuencias ambientales.

5. ETNA Chile, en el desempeño de su giro, envía el sulfato de plomo resultante del proceso de reciclaje de BFUs únicamente a TECNOREC, único fundidor autorizado para recibir este insumo en Chile central, empresa respecto de la cual vuestra SMA está desarrollando un procedimiento administrativo sancionatorio, el cual repercute de manera directa en los intereses de mi representada, según se acredita a continuación.

II. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DESARROLLADO EN CONTRA DE TECNOREC S.A. Y DE LA LEGITIMIDAD DE ETNA CHILE PARA HACERSE PARTE

A) Procedimiento administrativo desarrollado en contra de TECNOREC S.A.

6. La SMA está desarrollando a través del procedimiento tramitado bajo el rol **D-014-2013**² un proceso sancionatorio en contra de TECNOREC, así de la información que consta en el sitio de vuestra entidad se puede apreciar lo siguiente:

¹ La otra participante corresponde Sociedad Exportadora e Importadora Chile – Metal Limitada.

² Dicho procedimiento puede ser revisado en vuestro sitio electrónico:
<http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerExpediente?expediente=D-014-2013>



ROL	Titular	Proyecto/Instalación	Región
D-014-2013	TECNOREC S.A.	Planta de Reciclaje de Baterías - EMASA	V Región de Valparaíso

7. Asimismo en relación a las medidas provisionales que se han adoptado en la materia por parte de la SMA en contra de TECNOREC, debemos tener en consideración que con fecha 31 de julio de 2014 esta entidad dictó la Resolución Exenta N° 398, en virtud de la cual ordenó:

"[...] la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones relativas al proyecto "Planta de Reciclaje Baterías", ubicadas en calle Las Acacias N° 349, sector industrial de Aguas Buenas, San Antonio, Región de Valparaíso, por el término de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, de acuerdo a lo autorizado por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental mediante resolución de fecha 31 de julio de 2014, de conformidad a lo dispuesto en la letra d) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente [...]"

8. Dicha medida fue renovada mediante la Resolución Exenta N° 461 de fecha 22 de agosto de 2014, por el término de 20 días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, atendida la autorización otorgada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago mediante fecha 22 de agosto de 2014. El resuelvo SEGUNDO de la citada Resolución Exenta N° 461, estableció una importante medida disponiendo al efecto lo siguiente:

SEGUNDO: Adóptese por la empresa TECNOREC S.A., la siguiente medida provisional, de conformidad a lo establecido en la letra a) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente:

a) En un plazo de 5 días hábiles, el titular deberá informar a esta Superintendencia del Medio Ambiente el conjunto de medidas o acciones adoptadas para impedir la interrupción del proceso de recepción de baterías usadas, evitándose su desviación a lugares no autorizados.

9. Resulta pertinente destacar la antedicha medida toda vez que vuestra propia entidad, ha realizado un reconocimiento respecto del problema que el cierre o paralización temporal de TECNOREC puede provocar al no contarse hoy en día con el funcionamiento de dicha planta de tratamientos. De lo anterior, es posible concluir que resulta razonable que la autoridad medioambiental contemple la posibilidad que se desarrollen vías o mecanismos alternativos a fin de poder hacerse cargo de la acumulación de baterías y el tratamiento al cual se deberían someter. De este modo, esta presentación en virtud de la

cual nos hacemos parte, es coherente o compatible con la intención de vuestra institución, ya que se enmarca en el contexto de las medidas que la propia autoridad competente para la fiscalización medioambiental estima se debiesen adoptar a fin de evitar las perniciosas consecuencias que se podrían generar por la desviación hacia lugares no autorizados de las baterías usadas. En ese sentido, ETNA Chile como empresa está consciente de las nefastas externalidades que se van a derivar si no es posible darle a dichas BFUs un debido tratamiento.

10. Cabe agregar que con fecha 12 de septiembre pasado el mismo tribunal, autorizó nuevamente la medida provisional consistente en la detención de funcionamiento de las obras y actividades que desarrolla la Planta de Reciclaje de Baterías TECNOREC. Dicha renovación fue realizada por un plazo de 30 días corridos.

11. Por su parte, según consta en Resolución Exenta N° 607 de fecha 16 de octubre de 2014, con fecha 15 de octubre pasado, la SMA, solicitó al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago la renovación de la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones del proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías", frente a lo cual dicho tribunal accedió a la medida, autorizando la detención de funcionamiento por un término de 7 días corridos.

12. Finalmente, según se establece en la Resolución Exenta N° 620 de fecha 24 de octubre de 2014, con fecha 22 de octubre pasado la SMA solicitó autorización para renovar la medida provisional decretada en contra de TECNOREC, lo que fue autorizado mediante resolución del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, de fecha 23 de octubre de 2014, por un término de 30 días corridos.

13. Adicionalmente, cabe señalar que el día 28 de agosto de 2014, mediante la resolución Exenta N° 318 /2014, la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso rechazó el proyecto "Adecuación Planta Recicladora de Baterías", de la empresa TECNOREC, mediante la cual dicha empresa buscaba adaptar su proceso de reciclaje de baterías y fundición de plomo a la normativa vigente.

14. En consecuencia, esta Superintendencia ha determinado, previa autorización del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, como corresponde, ya 5 suspensiones de la empresa TECNOREC, por un total de 102 días, mientras que el proyecto mencionado de la empresa fue rechazado por la Comisión de Evaluación Ambiental, todo lo cual genera una situación de incertidumbre evidente sobre el futuro de la propia empresa TECNOREC, así como de las empresas que realizamos gestiones en el marco del proceso de tratamiento que aquélla proporciona a las BFUs.



B) Situación de ETNA Chile y su calidad de interesado en relación al procedimiento desarrollado en contra de TECNOREC S.A.

15. Teniendo en consideración los antecedentes previamente expuestos, es necesario referirse a la situación en la que se encuentra mi representada respecto de las medidas que se están siguiendo en contra de TECNOREC.

16. La situación de constantes paralizaciones de TECNOREC ha traído como consecuencia directa una afectación a los intereses de mi representada. Esto se debe a que dicha empresa es el único receptor autorizado para recibir pasta de plomo en todo Chile central. Se trata, en consecuencia, de nuestro "único cliente" posible, poseedor de una especie de monopolio legal. De esta manera, el cierre de TECNOREC provoca, como consecuencia natural, problemas para el futuro del desarrollo de los negocios de ETNA Chile y posiblemente de otros actores participantes de este mercado.

17. Hasta el cierre temporal de TECNOREC, operaban en el mercado de reciclaje dos plantas recicladoras con capacidad para procesar 47.000 toneladas al año de baterías usadas. Una de ellas es TECNOREC, ubicada en la comuna de San Antonio, empresa junto a la cual SocMetal, entidad en la que participa ETNA, decidió instalarse, debido a que el transporte es uno de los determinantes de costo de mayor relevancia en materia de BFUs. La otra empresa está instalada en Calama, región de Antofagasta, y es de propiedad de RECIMAT-RAM. Hoy esta última es la única empresa en el país autorizada para reciclar, pero su capacidad máxima, determinada por la RCA de que dispone, no es suficiente para recuperar las más de dos millones de BFUs que ingresan cada año al país, sólo contando las de vehículos livianos³.

PLANTA DE RECICLAJE	UBICACIÓN	RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL	CAPACIDAD AUTORIZADA Ton/BFUs/Año
TECNOREC	San Antonio V Región	Resolución Exenta Nº 1033/2008 CNMA Valparaíso	23.400
RECIMAT-RAM	Calama II Región	Resolución Exenta Nº 62/2010 CNMA Antofagasta	24.000
TOTAL PAÍS			47.300

Fuente: Portal SEA – www.sea.gob.cl

³ "Importaciones - Exportaciones" de acumuladores de plomo comprendidos en las subpartidas 8507.1010, 8507.1090 y 8507.2000 del Arancel Aduanero Chileno".



C) Normativa que respalda la solicitud de ETNA Chile en su calidad de interesado

18. Como es de su conocimiento, el artículo 62 de la LOSMA señala: "[...] *En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880.*"

19. En lo que respecta a los interesados en el procedimiento administrativo, la Ley N° 19.880 utiliza un concepto amplio, ya que en su definición comprende no sólo a los *titulares de derechos*, sino también aquellos *titulares de intereses*, ya sean estos *individuales o colectivos*, quienes pueden intervenir al inicio del procedimiento o una vez que este haya comenzado. Al efecto, el artículo 21 de la Ley N° 19.880 dispone lo siguiente:

"Artículo 21. Interesados. *Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

1. *Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.*

2. *Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*

3. *Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva."*

20. A su vez, el artículo 17 del mismo cuerpo legal nos señala cuáles son los derechos que tiene toda persona en un procedimiento administrativo:

"Artículo 17. Derechos de las personas. *Las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a:*

a) *Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copia autorizada de los documentos que rolan en el expediente y la devolución de los originales, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos, a su costa;*

b) *Identificar a las autoridades y al personal al servicio de la Administración, bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos;*

c) *Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento, o que ya se encuentren en poder de la Administración;*

d) *Acceder a los actos administrativos y sus documentos, en los términos previstos en la ley;*



e) *Ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Los actos de instrucción que requieran la intervención de los interesados habrán de practicarse en la forma que resulte más cómoda para ellos y sea compatible, en la medida de lo posible, con sus obligaciones laborales o profesionales;*

f) *Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución;*

g) *Exigir las responsabilidades de la Administración Pública y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente;*

h) *Obtener información acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar, e*

i) *Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes." (énfasis añadido).*

21. De esta forma, y en consideración a lo expuesto en los numerales precedentes, ETNA Chile tiene la calidad de interesado en el procedimiento administrativo llevado adelante por parte de la SMA en contra de TECNOREC, en atención a que:

- a) Debido al giro desarrollado por mi representada, es preciso determinar cuál será la suerte del tratamiento que se le dará a las BFUs atendida la paralización de funcionamiento de TECNOREC decretada por vuestra autoridad;
- b) ETNA Chile es propietaria de bienes que se encuentran al interior de las instalaciones de TECNOREC, atendido lo cual cualquier contingencia que pueda ocurrir respecto de dichos bienes necesariamente afectará los intereses (y derecho de propiedad) de mi representada;
- c) ETNA Chile, en su calidad de empresa que opera en el sector de San Antonio tiene un interés actual en la determinación de las medidas que se aplicarán respecto de TECNOREC, toda vez que dicha decisión (o falta de ella) han repercutido y seguirán incidiendo en la situación comercial de mi representada, así como en la de sus trabajadores y personas que viven en función de la actividad de ETNA Chile.

Por tal razón, ETNA Chile por este acto viene en hacerse parte en dicho procedimiento con el objeto de hacer valer todos y cada uno de los derechos contenidos en el artículo 17 de la Ley Nº 19.880.



POR TANTO, en mérito de lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 62, de la LOSMA, artículos 17 y 21 y demás disposiciones de la Ley N° 19.880, así como toda otra normativa sectorial aplicable al presente caso;

SOLICITAMOS AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE: tener a mi representada ETNA Chile como parte del procedimiento administrativo sancionador desarrollado por parte de la SMA en contra de TECNOREC bajo el expediente **D-014-2013**.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Por el presente acto, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, solicito a Ud. se conceda la autorización pertinente, en coordinación con la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso (en adelante la "SEREMI SALUD de Valparaíso"), o de la forma que Ud. así disponga, a fin de proceder al retiro de los bienes (pasta de plomo) que se encuentran ubicados al interior de las instalaciones de la planta de TECNOREC, la cual se encuentra hoy en día paralizada provisionalmente.

Estos bienes, la pasta de plomo, es el producto del proceso de reciclaje que ETNA Chile realiza en su planta cercana de la planta de TECNOREC, que es enviada a esta empresa para que la maquila, por medio de su proceso de fundición, a fin de convertirla en plomo, el que se puede exportar a la planta que ETNA tiene en Perú. Por este servicio de "maquila" se paga un monto proporcional a la cantidad que TECNOREC procese.

La cantidad de pasta de plomo, de propiedad de mi representada, que es necesario retirar de las dependencias de TECNOREC es de 694.199 kilos, y no existe discusión sobre dicha cantidad, ni tampoco sobre la propiedad de la misma, tal como se acredita en la carta autorizada ante Notario del señor Sergio Espinoza, de fecha 6 de octubre de 2014, en representación de TECNOREC, en la cual se señala como única razón para no devolver la pasta de plomo de propiedad de ETNA Chile el hecho de encontrarse la planta cerrada por orden de esta superintendencia.

Por ello, y para evitar aumentar el agravio y perjuicios que se ha producido sobre mi representada, que nada tiene que ver en los hechos que se le imputan a TECNOREC, es que venimos en solicitar se nos autorice a retirar nuestra mercadería, la cual se identifica en la carta ya individualizada, que se adjunta a esta presentación.

POR TANTO, en mérito de lo señalado,

SOLICITO AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE: disponer la entrega de la cantidad de 694.199 kilos de pasta de plomo de propiedad de ETNA Chile,



que se encuentran en la planta de TECNOREC, cuya operación ha sido suspendida temporalmente por vuestra determinación.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Por el presente acto, en consideración a lo expuesto precedentemente, en lo principal de este escrito, y de acuerdo a lo indicado en el artículo 17 de la Ley N° 19.880, solicitamos que derechamente se resuelva la situación en la que se encuentra TECNOREC, ya sea autorizando nuevamente a TECNOREC a volver a operar, o decretando su cierre definitivo.

a) Autorización para que TECNOREC vuelva a operar

Como se ha explicado anteriormente, no existen alternativas de reciclaje distintas de TECNOREC en todo Chile central. La suspensión de operaciones de TECNOREC ha generado en la práctica también un cese o disminución de operaciones de ETNA Chile (y de SocMetal), todo lo cual está provocando un serio proceso de acumulación de BFUs. En efecto, miles de baterías usadas que antes eran tratadas y recicladas, ya no pueden ser recibidas por parte de ETNA Chile. Esto constituye un serio riesgo ambiental, del cual la autoridad no puede ser indiferente, dado que la suspensión de TECNOREC, unido a la falta de alternativas (varios proyectos han sido rechazados en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental), ha roto el ciclo de recuperación de las baterías fuera de uso, y eso es algo que resultaba al menos previsible.

ETNA Chile, en sus procesos de tratamiento autorizados en virtud de su RCA vigente puede verificar un proceso de tratamiento de baterías que básicamente consiste en eliminar y neutralizar el electrolito y convertir el sulfato de plomo, el óxido de plomo y las partes metálicas de las BFUs en pasta de plomo, con determinadas especificaciones técnicas.

Una vez que dicho tratamiento es realizado en nuestras instalaciones, el plomo, compuestos de plomo (producto resultante de este tratamiento) se encuentra en condiciones de ser enviado a un **proceso de refinación**, que en nuestro caso se produce precisamente por parte de la empresa TECNOREC, ubicada en la comuna de San Antonio, cerca de nuestras instalaciones.

El producto del proceso de la Planta de Tratamiento de Baterías que se obtiene corresponde a la categorización de Y31, A1010, y no a la categoría Y31, A1160 del Convenio de Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios del 22 de marzo de 1989, suscrito por el Gobierno de Chile con fecha 31 de enero de 1990, aprobado por el Congreso Nacional el 14 de mayo de 1992 y promulgado por el Presidente de la República a través del Decreto N° 685 de 1992 del Ministerio de



Relaciones Exteriores (en adelante e indistintamente el "Convenio de Basilea"). La relevancia de esta distinción, es que para estos compuestos, que son producto del mencionado proceso de reciclaje, no corresponde aplicar, ni se justifica hacerlo, el Decreto Supremo N° 2 de 2010 del Ministerio de Salud que Regula Autorización de Movimientos Transfronterizos de Residuos Peligrosos Consistentes en Baterías de Plomo Usadas (en adelante e indistintamente el "DS N° 2/2010 MINSAL"), que impide la exportación de BFUs, sino derechamente el Decreto N° 148 del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos (en adelante e indistintamente el "Decreto N° 148").

La situación de indeterminación respecto de la situación (funcionamiento, clausura o sucesivas renovaciones de las medidas provisionales indicadas) en la que se encuentra TECNOREC está afectando gravemente los intereses de mi representada, en la medida que no tiene capacidad de seguir desarrollando su giro empresarial y en la medida que, como empresa interesada con el cumplimiento de los más altos estándares medioambientales, se ha visto en la necesidad de tener que acudir a medidas alternativas a fin de paliar los perniciosos efectos que se pudiesen derivar de la acumulación de estos residuos. Si se autoriza a TECNOREC nuestra empresa podrá volver a operar a plena capacidad, y dejará de estar afectada por una situación en la que no tiene responsabilidad alguna. De paso, se restablecerá el sistema de recuperación y reciclaje de BFUs en Chile central, lo que permitirá evitar el riesgo de disposición ilegal o en lugares no autorizados en la que está expuesta esta región.

b) Cierre definitivo de TECNOREC

Por el contrario, si esta autoridad decide la paralización total y definitiva de TECNOREC, también habrá dado un paso en favor de solucionar el riesgo ambiental antes generado, pues el Convenio de Basilea establece la prohibición de exportación de las BFUs, sólo en la medida que exista capacidad de recuperación y tratamiento al interior del país. Cerrando TECNOREC ya no podrá haber discusión alguna respecto de la procedencia, y la necesidad, de que se autorice la exportación de las BFUs, pues algún sistema de tratamiento y de reciclaje es necesario definir, y en Chile central, hoy en día, no existe la capacidad necesaria.

Por ello, es del caso informar a Ud. que mi representada se encuentra tramitando una solicitud de autorización de exportación ante el Ministerio del Medio Ambiente, Subsecretaría del Medio Ambiente, con la finalidad de obtener una autorización para exportar el producto del tratamiento que se obtiene en nuestra planta de tratamiento en San Antonio. Ello según la explicación técnica que hemos suministrado a la autoridad correspondiente, y en particular, al amparo de lo establecido en el Convenio de Basilea, que así lo permite, como así también, a la luz de la constatación del hecho que hoy en día, en Chile, no existe una capacidad técnica instalada que pueda dar el debido



tratamiento a las BFUs. En ese sentido, resulta lógico que esta situación se ha visto agravada producto de las sucesivas medidas provisionales de paralización que vuestra entidad, previa consulta del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, ha adoptado respecto de TECNOREC y a la luz de la circunstancia que, analizados los correspondientes proyectos tramitados en el SEA a nivel nacional, no existirían nuevas iniciativas tendientes a establecer este tipo de plantas de tratamiento en el país, lo cual evidencia el gran problema medioambiental que progresivamente se está gestando en Chile.

Por ello, con un pronunciamiento de su parte, ya sea autorizando a TECNOREC a volver a operar, o cerrando dicha planta en forma definitiva, esta autoridad dará señales claras a una industria que requiere saber qué hacer con las BFUs que ingresan aproximadamente a razón de dos millones al año a nuestro país. De este modo, lo que no puede seguir ocurriendo, desde la perspectiva ambiental, es que se mantenga la situación actual, de permanentes cierres temporales de la única planta autorizada en Chile central para reciclar la pasta de plomo que proviene del reciclaje de las BFUs.

POR TANTO, en mérito de lo señalado,

SOLICITO AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE: acceder a lo solicitado, ya sea, autorizando a TECNOREC que vuelva a operar (a), o en su defecto, se sirva decretar su cierre definitivo (b), a fin de que las autoridades ambientales correspondientes puedan adoptar las medidas que estimen necesarias y que sean legalmente procedentes, de acuerdo a los tratados internacionales que el país ha suscrito, para dar solución a la acumulación de BFUs sin alternativas de tratamiento y reciclaje hoy en día en Chile.

EN EL TERCER OTROSÍ: Solicito que se tengan por acompañados los siguientes documentos, los cuales se incorporan sin perjuicio de aquellos antecedentes que se puedan adjuntar durante el transcurso del presente procedimiento administrativo tramitado por vuestra entidad:

- a) Copia autorizada de la escritura pública de fecha 3 de mayo de 2007 otorgada en la Cuadragésima Séptima Notaría de Santiago de don Elías Jarufe Rojas, correspondiente a la Declaración de Constitución de BATERÍAS ETNA CHILE S.A., AGENCIA EN CHILE;
- b) Copia autorizada de la escritura pública de fecha 31 de enero de 2007, otorgada en la Notaría de Lima, Perú, de don Fausto Montoya Romero, correspondiente a la Creación de Agencia, Nombramiento de Apoderado y Otorgamiento de Poderes, que otorga Fábrica Nacional de Acumuladores ETNA S.A., en la cual

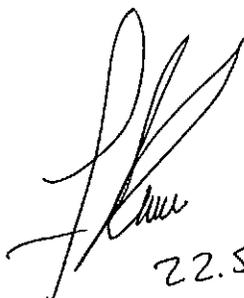


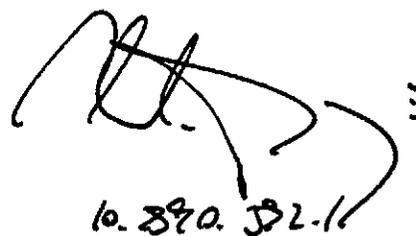
consta mi personería para actuar en representación de BATERÍAS ETNA CHILE S.A., AGENCIA EN CHILE, debidamente legalizada y que se encuentra protocolizada en Chile bajo el repertorio 498-2007 (al final de los registros del bimestre mayo/junio de 2007) de la Cuadragésima Séptima Notaría de Santiago de don Elías Jarufe Rojas;

- c) Copia autorizada de la escritura pública de fecha 19 de agosto de 2008, otorgada en la Notaría de Lima, Perú, de don Fausto Montoya Romero, que da cuenta de la modificación de poderes que otorga Fábrica Nacional de Acumuladores ETNA S.A., debidamente legalizada y que se encuentra protocolizada en Chile bajo el repertorio 1.262-2008 (al final de los registros del bimestre septiembre/octubre de 2008) de la Cuadragésima Séptima Notaría de Santiago de don Elías Jarufe Rojas;
- d) Copia autorizada de carta de TECNOREC de fecha 6 de octubre de 2014, con firma otorgada ante el Notario Público, don Roberto Mosquera Gallegos, realizado con fecha 13 de octubre de 2014, en la cual se reconoce el dominio de ETNA Chile respecto de los bienes ubicados al interior de las instalaciones de la primera, correspondiente a pasta de 694.199 kilos;
- e) Copia autorizada de carta de ETNA Chile dirigida a TECNOREC, de fecha 29 de agosto de 2014, en virtud de la cual se solicita la devolución de la mercadería, consistente en pasta de plomo, en la cual se da cuenta que 694.199 kilos de pasta de plomo (su equivalente en baterías corresponde a 964.165) que han estado en las bodegas de TECNOREC, desde el 22 de mayo de 2014, sin poder ser procesadas hasta la fecha;
- f) Copia autorizada de carta de ETNA Chile dirigida a TECNOREC, por la cual acusa recibo de carta de TECNOREC señalada en el literal d) precedente, de fecha 14 de octubre de 2014, y
- g) Copia de la Resolución Exenta N° 620 de esta Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 24 de octubre de 2014, en virtud de la cual se decretó la renovación de la medida provisional de detención de funcionamiento de instalaciones del proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías", de la empresa TECNOREC S.A., por el término de 30 días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en la letra d) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

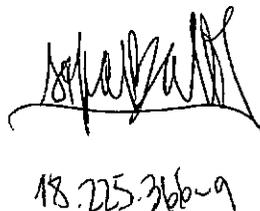


EN EL CUARTO OTROSÍ: Solicito se sirva tener presente que designo abogados patrocinantes y confiero poder para actuar, indistintamente en forma individual o conjunta, en todos los trámites y actuaciones que tengan lugar en el presente expediente administrativo, a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión señores Clemente Pérez Errázuriz y Roberto Burgos Pinto. Asimismo, confiero poder a la habilitada en derecho Sofía Baltierra González, todos los anteriores domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura 2939, piso 8, Las Condes, quienes firman junto a mí en señal de aceptación.


22.542.395-4


10.890.52-16


16.300.945-5


18.225.366-9



Autorizo la firma de don FELIPE KONNO ABE, C.I. 22.542.395-4, en representación de Baterías Etna Chile S.A., Agencia en Chile, el abogado don CLEMENTE PÉREZ ERRAZURIZ, C.I. 10.890.592-1, el abogado don ROBERTO BURGOS PINTO, C.I. 16.300.945-5 y habilitada en derecho doña SOFIA BALTIERRA GONZALEZ, C.I. 18.225.366-9. Santiago 12 de noviembre de 2014.



NOTARIO
ELIAS JARUFE ROJAS
47ª Notaría de Santiago
Av. Pedro de Valdivia No. 3317, Nuñoa
Fonos: 2052176 - 2092339

Repertorio N° 507-2007

DECLARACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE AGENCIA

&&&&&&&&&&

BATERIAS ETNA CHILE S.A AGENCIA EN CHILE

En Santiago de Chile a tres de Mayo del año dos mil siete, ante mí
ELIAS JARUFE ROJAS, Abogado, Notario Titular de la
Cuadragésima Séptima Notaría de este Departamento, con oficio en
Avenida Pedro de Valdivia número tres mil trescientos diecisiete,
Comuna de Nuñoa, comparece: don FELIPE ANTONIO KONNO
ABE, quien declara ser peruano, casado, administrador de
empresas, quien acredita su identidad con pasaporte del Perú
número uno cuatro nueve dos uno ocho nueve, Rol Unico Tributario
número cuarenta y ocho millones ciento nueve mil doscientos
cuarenta y dos guión seis, domiciliado en esta ciudad, Pasaje El
Cobre número setecientos sesenta y ocho-Ch, Villa Frei, Nuñoa,
Región Metropolitana, su calidad de agente en Chile y en
representación de FABRICA NACIONAL DE
ACUMULADORES ETNA S.A, sociedad constituida y
actualmente vigente en conformidad con las leyes del Perú, de giro
mercantil, domiciliado en Avenida El Pacifico número quinientos
uno y quinientos sesenta y uno, Independencia, Lima, Perú; el
compareciente mayor de edad y quien me acredito su identidad
personal con pasaporte y Rute citados y expone: Que por el presente

Santiago Valenzuela



NOTARIO
ELIAS JARUFE ROJAS
47ª Notaría de Santiago
Av. Pedro de Valdivia No. 3317, Nuñoa
Fonos: 2052176 - 2092339

instrumento, y en la representación en que comparece, viene en establecer en Chile una agencia de sociedad anónima extranjera **FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.**, en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas, y según lo prescrito en el artículo ciento veintiuno y siguientes de dicho cuerpo legal, declara:

UNO: El nombre con el cual **FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.** funcionará en Chile es "**BATERIAS ETNA CHILE S.A, AGENCIA EN CHILE**". La agencia tendrá por objeto: "La importación, exportación y venta de acumuladores de todo tipo y de sus respectivas partes y piezas, así como la adquisición, importación y exportación de insumos, residuos sólidos peligrosos y/o "excedentes industriales". **DOS:**

FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A., conoce la legislación chilena y los reglamentos y normas por las cuales habrá de regirse en Chile, sus agencias, actos, contratos y obligaciones.

TRES: Los bienes de **Fabrica Nacional De Acumuladores ETNA S.A.** quedan afectos a las leyes chilenas, especialmente para responder de las obligaciones que ella haya de cumplir en Chile.

CUATRO: **Fabrica Nacional De Acumuladores ETNA S.A.** se obliga a mantener en Chile bienes de fácil realización para atender a las obligaciones que hayan de cumplirse en el país.

CINCO: El capital efectivo que tendrá la agencia en Chile para el giro de sus operaciones será de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los que ingresarán al país ya sea bajo el amparo del decreto ley número seiscientos o bien de las Normas Internacionales Del Banco Central de Chile, en divisas de libre convertibilidad, que se ingresarán dentro del plazo de treinta días a contar desde esta fecha.

SEIS: El domicilio de la Agencia será la ciudad de Santiago, comuna de Nuñoa, sin perjuicio de las

NOTARIO
ELIAS JARUFFE ROJAS
47ª Notaría de Santiago
Av. Pedro de Valdivia No. 3317, Ñuñoa
Fonos: 2052176 - 2092339

sucursales u oficinas que puedan abrir en ésta u otras ciudades del país o en el extranjero. SEPTIMO: El portador de una copia autorizada de la presente escritura pública o un extracto de la misma será autorizado para requerir todas las inscripciones, subinscripciones, publicaciones y anotaciones que sean pertinentes.

PERSONERIA. La personería de don FELIPE ANTONIO KONNO ABE, como agente en Chile y representante de FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A, consta en Acuerdo de Directorio de fecha dieciséis de enero del año en curso, reducido a escritura pública con fecha treinta y uno de Enero del año en curso en la Notaría de Lima, Perú de don Fausto Montoya Romero, debidamente legalizado el cual se encuentra protocolizado bajo el repertorio cuatrocientos noventa y ocho, número dos al final de los registros del bimestre Mayo /Junio del año en curso, en esta misma Notaría, documento que no se inserta por considerarlo innecesario. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fé.

FELIPE ANTONIO KONNO ABE

C.I. 48.109.212 - 6



FIRMO COMO SUPLENTE Y SELLO CON EL DEL TITULAR ESTA COPIA QUE ES FIEL DEL ORIGINAL

23 ENF

omingo Valenzuela

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Santiago, 12 NOV 2014



ORIGINAL

ELIAS JARUFE ROJAS

NOTARIO PUBLICO

Pedro de Valdivia 3317 – Teléfonos: 2052176 – 2092339 – Ñuñoa

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE:

Repertorio N°: 498-2007

de 2

PROTOCOLIZACION DE CREACIÓN DE AGENCIA, NOMBRAMIENTO DE APODERADO Y OTORGAMIENTO DE PODERES

FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A

Santiago de Chile, a 03 de Mayo del 2007



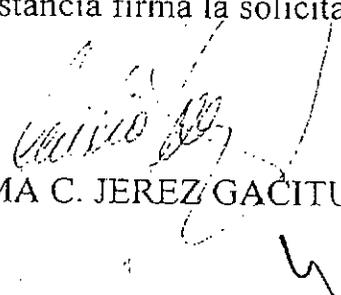
NOTARIO
ELIAS JARUFE ROJAS
47º. Notaría de Santiago
Av. Pedro de Valdivia No. 3317, Ñuñoa
Fonos: 2052176 - 2092339

SII REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE		
R I A C	17 ENE. 2008	1 5 0 5
	6.985.457 - 5	

Repertorio No. 498-2007

**PROTOCOLIZACION DE CREACION DE AGENCIA,
NOMBRAMIENTO DE APODERADO Y OTORGAMIENTO
DE PODERES
&&&&
FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.
&&&&&&&&**

En Santiago de Chile a tres de Mayo del año dos mil siete, ELIAS JARUFE ROJAS, Abogado, Notario Titular de la Cuadragésima Séptima Notaría de este Departamento, con oficio en Avenida Pedro de Valdivia número tres mil trescientos diecisiete, Comuna de Ñuñoa, certifica que doña IRMA CECILIA JEREZ GACITUA, chilena, casada, empleada administrativa, domiciliada para estos efectos en esta ciudad, Avenida Pedro de Valdivia número tres mil trescientos diecisiete, Ñuñoa, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos siete mil cuatrocientos veinte guión uno, le ha solicitado le protocolice y dé copia, previa su anotación en el Libro Repertorio, de una escritura de Creación de Agencia, Nombramiento de Apoderado y otorgamiento de poderes que otorga: Fábrica Nacional de Acumuladores Etna S.A., todo lo cual consta de doce hojas escritas por el anverso, salvo la hoja nueve y la última que se encuentran escritas por ambos lados, que quedan agregadas al final de estos Registros de Escritura Públicas del Bimestre Mayo/Junio del año en curso bajo el número dos.- Para constancia firma la solicitante, a quien doy copia.- Doy fe.-


IRMA C. JEREZ GACITUA





FAUSTO MONTOYA ROMERO
NOTARIO DE LIMA

AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 200 - OF. 201 - 205 (Edif. Galería San Lázaro)
 INDEPENDENCIA - LIMA
 TELFS.: 523-0000, 523-0171, FAX: 523-0181

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO No.02
 BIMESTRE MAYO/JUNIO DEL 2007
 Repertorio No. 498 del 03.05.2007

[Handwritten signature]

TESTIMONIO

ESCRITURA NUMERO: OCHENTINUEVE

KARDEX: 6547

MINUTA NUMERO: SETENTISEIS

CREACION DE AGENCIA, NOMBRAMIENTO DE APODERADO Y OTORGAMIENTO

DE PODERES

QUE OTORGA: FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.

*****JD*****

INTRODUCCIÓN: =====

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS TREINTIUN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ANTE MI, FAUSTO MONTOYA ROMERO, ABOGADO, NOTARIO DE LIMA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08739467, CON REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE NUMERO 10087394676. COMPARECE: =====

DON RAFAEL ENRIQUE SACO GOYZUETA.- QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION EMPRESARIO, CON DOMICILIO EN AVENIDA EL PACIFICO N° 501-561, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07841433. =====

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE DON FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A., DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN PODER QUE CORRE INSCRITO EN LA PARTIDA 11017949 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.== EL COMPARECIENTE ES INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIEN SE OBLIGA CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LE HE EFECTUADO CONFORME AL ARTICULO 54° DE LA LEY DEL NOTARIADO; YO EL NOTARIO, DOY FE DE HABERLO IDENTIFICADO CON SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD; Y ME ENTREGA UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA, LA CUAL ARCHIVO EN SU LEGAJO MINUTARIO BAJO EL NUMERO DE ORDEN RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:=====

M I N U T A: =====
 SEÑOR NOTARIO: =====
 SÍRVASE UD. EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA POR LA QUE CONSTE LA CREACIÓN DE AGENCIA, NOMBRAMIENTO DE APODERADO Y OTORGAMIENTO

[Faint notary stamp]



FAUSTO MONTOYA ROMERO
NOTARIO DE LIMA

AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 200 - OF. 201 - 205 (Edif. Galería San Lázaro)
 INDEPENDENCIA - LIMA
 TELFS.: 523-0000 - 523-0171, FAX: 523-0181

TESTIMONIO

DE PODERES DE FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. CON RUC N° 20100165687, ENTIDAD INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11017949 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, DOMICILIADA EN AV. EL PACÍFICO N° 501-561, INDEPENDENCIA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL DON RAFAEL SACO GOYZUETA, IDENTIFICADO CON DNI N° 07841433, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

I.- ANTECEDENTES.- =====

P R I M E R O.- EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD CONSTA PRINCIPALMENTE DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS: =====

A.- LA SOCIEDAD SE CONSTITUYO POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1945, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DR. GUILLERMO URETA DEL SOLAR. =====

B.- POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 10 DE SETIEMBRE DE 1998, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DR. LEONARDO BARTRA VALDIVIESO, SE MODIFICÓ TOTALMENTE SUS ESTATUTOS POR ADECUARSE A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

C.- POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2005, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DR. LEONARDO BARTRA VALDIVIESO, SE MODIFICÓ PARCIALMENTE SUS ESTATUTOS. =====

S E G U N D O.- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD RADICA EN LA CIUDAD DE LIMA Y SU CAPITAL ES DE S/. 9'761.304.00 NUEVOS SOLES. =====

II.- CREACIÓN DE AGENCIA.- =====

T E R C E R O.- POR EL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN CUMPLIMIENTO CON EL ACUERDO DE SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2007, SE CREA UNA AGENCIA DE LA SOCIEDAD EN CHILE, LA CUAL ACTUARÁ BAJO EL NOMBRE "BATERÍAS ETNA CHILE S.A.", SIENDO SU OBJETO SOCIAL "LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE ACUMULADORES DE TODO TIPO Y DE SUS RESPECTIVAS PARTES Y PIEZAS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE INSUMOS, RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y/O EXCEDENTES INDUSTRIALES", SIENDO SU CAPITAL EFECTIVO DE US\$ 10,000.00, CAPITAL QUE INGRESARÁ MEDIANTE DINERO EN EFECTIVO. =====

III.- NOMBRAMIENTO DE APODERADO Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- =====

C U A R T O.- POR EL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN CUMPLIMIENTO CON EL ACUERDO DE SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2007, SE NOMBRA A FELIPE ANTONIO KONNO ABE, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DNI N° 07248964, COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EN CHILE, PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN DE LA AGENCIA QUE SE INSTALARÁ EN CHILE, DE ACUERDO A LAS DECISIONES Y ACUERDOS QUE TOME LA SOCIEDAD. =====

~~FAUSTO MONTOYA ROMERO NOTARIO DE LIMA~~





FAUSTO MONTOYA ROMERO
NOTARIO DE LIMA

AV. CARLOS IZAGUIRE N° 200 - OT. 201 - 205 (Edif. Cateria San Lázaro)
INDEPENDENCIA - LIMA
TELEF.: 523-0900 523-0171. FAX: 523-0181

TESTIMONIO

Q U I N T O.- POR EL PRESENTE INSTRUMENTO SE OTORGA PODERES AL REPRESENTANTE FELIPE ANTONIO KONNO ABE CON LAS FACULTADES QUE SE SEÑALAN EXPRESAMENTE EN EL ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2007, QUE SE INSERTARÁ A LA PRESENTE ESCRITURA. =====

IV.- GASTOS DEL CONTRATO. - =====

S E X T O.- LOS GASTOS NOTARIALES Y DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL QUE ORIGINEN LA PRESENTE MINUTA, SERÁN ASUMIDOS POR LA SOCIEDAD OTORGANTE POR ASÍ CORRESPONDERLES. =====

AGREGUE UD. SEÑOR NOTARIO EL PRINCIPIO Y FINAL DE LEY, INSERTANDO EL ACTA AUTORITATIVA Y LO DEMÁS QUE FUERE PERTINENTE Y SÍRVASE PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, PARA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE. =====

LIMA, 29 DE ENERO DEL 2007. =====

FIRMADO: RAFAEL SACO GOYZUETA, GERENTE GENERAL, FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. =====

AUTORIZA LA MINUTA: EL DOCTOR STEVEN VEINTEMILLA ENCISO, ABOGADO, REG. C.A.L. N° 36979, UNA RUBRICA. =====

I N S E R T O S.- ACTA DE SESION DE DIRECTORIO DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2007.=====

FAUSTO MONTOYA ROMERO, ABOGADO NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO: ACTAS N° 06, CORRESPONDIENTE A: FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A., LLEVADO CON LAS FORMALIDADES DE LEY, Y DEBIDAMENTE LEGALIZADO POR ANTE EL DOCTOR JAIME A. MURGUIA CAVERO, NOTARIO DE LIMA, HABIENDOSE INSCRITO BAJO EL NUMERO 1450-99, CON FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; Y HE CONSTATADO QUE DE FOJAS 137 AL 139 DEL MENCIONADO LIBRO CORRE EXTENDIDA Y FIRMADA EL ACTA DE SESION DE DIRECTORIO, DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2007, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:=====

=====SESION DE DIRECTORIO=====

EN LIMA, SIENDO LAS 10:50 DE LA MAÑANA DEL DÍA 16 DE ENERO DE 2007, SE REUNIERON EN EL LOCAL SOCIAL DE LA EMPRESA, SITO EN AV. EL PACÍFICO N° 501-561, INDEPENDENCIA, LOS SIGUIENTES DIRECTORES: SRA. MARÍA DEL PILAR PEYÓN DE MORRIS, SRTA. MARÍA ROSANNA PEYÓN GIRIBALDI REPRESENTADA POR SRA. MARÍA ROCÍO PEYÓN GIRIBALDI MEDIANTE CARTA PODER, SRA. MARÍA ROCÍO PEYÓN GIRIBALDI POR SU PROPIO DERECHO, SRA. CONSUELO VILMA PEYÓN MÉNDEZ, DR. MANUEL ANTONIO CUETO MERANDA REPRESENTADO POR EL ING. RAFAEL SACO GOYZUETA MEDIANTE CARTA PODER, Y SR. FÉLIX JAVIER PEYÓN MÉNDEZ, BAJO LA PRESIDENCIA DEL ÚLTIMO DE LOS





FAUSTO MONTOYA ROMERO
NOTARIO DE LIMA

AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 200 - OJE 201 - 203 (Edif. Galería San Lázaro)
 INDEPENDENCIA - LIMA
 TELLS.: 523-0000 - 523-0171, FAX: 523-0181

TESTIMONIO

NOMBRADOS, Y ACTUANDO COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL ING. RAFAEL ENRIQUE SACO GOYZUETA.=====

EL PRESIDENTE, LUEGO DE VERIFICAR QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES O REPRESENTADOS LOS SEIS MIEMBROS QUE CONFORMAN EL DIRECTORIO, O SEA EL QUÓRUM DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN, LA CUAL HABÍA SIDO CONVOCADA PARA TRATAR LOS SIGUIENTES TEMAS DE LA AGENDA: =====

- 1.- LA CREACIÓN DE UNA SUCURSAL O AGENCIA DE LA EMPRESA EN CHILE. =====
- 2.- NOMBRAR APODERADO Y OTORGARLE FACULTADES PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN DE LA AGENCIA EN CHILE. =====
- 3.- OTROS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVOS. =====

ACTO SEGUIDO, EL GERENTE GENERAL ING. RAFAEL ENRIQUE SACO GOYZUETA TOMÓ LA PALABRA PARA MANIFESTAR QUE YA EN LA ANTERIOR SESIÓN DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2006, SE HABÍA INFORMADO AL DIRECTORIO QUE SE ESTABA LLEVANDO A CABO UN ESTUDIO CON EL FIN DE VER LA POSIBILIDAD DE IMPORTAR BATERÍAS USADAS DEL VECINO PAÍS DE CHILE. AL CONCLUIR DICHS ESTUDIOS, SE HA DETERMINADO QUE TAL IMPORTACIÓN ES FACTIBLE Y ADEMÁS BENEFICIOSA PARA LA EMPRESA, MOTIVO POR EL CUAL LOS PROVEEDORES CHILENOS YA HAN INICIADO LOS TRÁMITES ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA PODER INICIAR LA EXPORTACIÓN DE BATERÍAS USADAS. ASIMISMO, SE HA DETERMINADO QUE EL MERCADO CHILENO PERMITE DESARROLLAR LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA DE NUESTROS PRODUCTOS TERMINADOS, YA QUE NO EXISTE LA INDUSTRIA DE BATERÍAS EN CHILE, MOTIVO POR EL CUAL ES NECESARIO LA CREACIÓN DE UNA AGENCIA EN ESTE PAÍS. =====

FAUSTO
 MONTOYA
 ROMERO
 NOTARIO
 DE LIMA

DE IGUAL MANERA, EL ING. SACO MANIFESTÓ QUE DE SER EL CASO DE QUE SE CREE UNA AGENCIA, SERÁ NECESARIO NOMBRAR A UN APODERADO QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN CHILE, QUIEN DEBERÁ CONTAR CON FACULTADES PARA DESARROLLAR LAS OPERACIONES QUE LA SOCIEDAD CREA CONVENIENTE REALIZAR EN DICHO PAÍS, PONIENDO EN CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO QUE DICHA PERSONA SEA FELIPE ANTONIO KONNO ABE, QUIEN REALIZÓ EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ANTES MENCIONADO Y QUE ADEMÁS ES UN PROFESIONAL QUE CONOCE DE NUESTRO PRODUCTO Y SUS INSUMOS. =====

DESPUÉS DE ESCUCHAR LA PROPUESTA DEL ING. RAFAEL ENRIQUE SACO GOYZUETA, EL DIRECTORIO PROCEDIÓ A LA RESPECTIVA DELIBERACIÓN Y ACORDÓ POR UNANIMIDAD: ===

1° CREAR UNA AGENCIA DE LA SOCIEDAD EN CHILE, LA CUAL ACTUARÁ BAJO EL NOMBRE "BATERÍAS ETNA CHILE S.A.", SIENDO SU OBJETO SOCIAL "LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE ACUMULADORES DE TODO TIPO Y DE SUS RESPECTIVAS PARTES Y PIEZAS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE INSUMOS,





FAUSTO MONTOYA ROMERO
NOTARIO DE LIMA

AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 200 - OF. 201 - 205 (Edif. Galeria San Lázaro)
INDEPENDENCIA - LIMA
TELEF.: 523-0000 / 523-0171, FAX: 523-0161

TESTIMONIO

RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y/O EXCEDENTES INDUSTRIALES", SIENDO SU CAPITAL EFECTIVO DE US\$ 10,000.00, CAPITAL QUE INGRESARÁ MEDIANTE DINERO EN EFECTIVO.

2° NOMBRAR A FELIPE ANTONIO KONNO ABE, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DNI N° 07248964, COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EN CHILE, PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN DE LA AGENCIA QUE SE INSTALARÁ EN CHILE, DE ACUERDO A LAS DECISIONES Y ACUERDOS QUE TOMÉ LA SOCIEDAD. =====

3° OTORGAR AL REPRESENTANTE ANTES NOMBRADO, LAS SIGUIENTES FACULTADES: =====

- ASUMIR LA RESPONSABILIDAD POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES QUE BATERIAS ETNA CHILE S.A. REALICE EN CHILE Y DE TODOS LOS ASUNTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS O RELACIONADOS CON ELLOS, ESTANDO FACULTADO PARA REALIZAR LOS TRÁMITES LEGALES DE CONSTITUCIÓN DE LA AGENCIA, PUDIENDO SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y ESCRITURAS PÚBLICAS NECESARIAS, ASÍ COMO EFECTUAR LAS DECLARACIONES ANTE NOTARIO DE CHILE, Y EN GENERAL TODO REQUERIMIENTO QUE LA LEY CHILENA PREVEA PARA TAL EFECTO. =====
- ASUMIR LA ADMINISTRACIÓN Y EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA AGENCIA EN CHILE, Y ANTEPONIENDO LA RAZÓN SOCIAL A SU FIRMA, REPRESENTARÁ A LA AGENCIA, TANTO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN, PUDIENDO OBLIGARLA EN CUALQUIER CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, TENIENDO LAS FACULTADES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: =====

A) ACTUANDO INDIVIDUALMENTE PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, REPRESENTÁNDOLA ANTE TODA CLASE DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, SEAN PRIVADAS O PUBLICAS, NACIONALES O REGIONALES, LOCALES, MUNICIPALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS U ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, FIRMANDO LOS ESCRITOS Y RECURSOS, FORMULANDO DECLARACIONES JURADAS Y REALIZANDO TODA CLASE DE TRÁMITES. =====

B) ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, SIEMPRE QUE EL VALOR DE ESTOS NO EXCEDA DE US\$ 25,000.00. =====

C) DAR Y TOMAR EN ARRIENDO CUALQUIERA DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL LITERAL PRECEDENTE; =====

D) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, CONSENSUALES, REALES, GRATUITOS, ONEROSOS, SOLEMNES, NO SOLEMNES, BILATERALES, UNILATERALES, TÍPICOS O NOMINADOS, ATÍPICOS O INNOMINADOS, PRINCIPALES, ACCESORIOS, DE GESTIÓN O ADMINISTRACIÓN, QUE SIRVAN DE PREPARACIÓN, DEFINITIVOS, DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA, DE TRACTO SUCESIVO Y DE CUALQUIERA OTRAS CARACTERÍSTICAS, ESENCIA, NATURALEZA Y ACCIDENTE; =====

E) ACEPTAR Y CANCELAR HIPOTECAS, CAUCIONES, PRENDAS Y TODA CLASE DE GARANTÍAS Y PROHIBICIONES; =====

~~VALUADO
MONTOYA
ROMERO
NOTARIO
DE LIMA~~

OK



Fausto Montoya Romero
NOTARIO DE LIMA

AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 200 - OF. 201 - 205 (Edif. Galería San Lázaro)
 INDEPENDENCIA - LIMA
 TELFS.: 521-0000 / 523-0171. FAX: 523-0181

TESTIMONIO

F) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE DEPÓSITO Y DE ABONO DE CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA, ACEPTAR, AFECTAR, GIRAR, TRANSFERIR, ENDOSAR, DESCONTAR Y PROTESTAR TÍTULOS VALORES. FIRMAR, ENDOSAR, CANCELAR Y RETIRAR PÓLIZAS, MANIFIESTOS, CONOCIMIENTOS Y DOCUMENTOS DE EMBARQUE; =====

G) CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO, A HONORARIOS, COMISIÓN U OTROS Y CONVENIR LAS REMUNERACIONES O EMOLUMENTOS PERTINENTES. =====

H) EJECUTAR ACTOS DE COMERCIO EXTERIOR Y DE CAMBIOS INTERNACIONALES, SUSCRIBIR REGISTROS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, SUSCRIBIR ANEXAS Y CARTAS EXPLICATIVAS. ASIMISMO, PACTAR EL PAGO DIFERIDO DE LOS DERECHOS DE ADUANAS CORRESPONDIENTES, RENDIR ANTE LAS ADUANAS LAS CAUCIONES QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL DESAUDANAMIENTO E INTERNACIÓN EN CHILE DE CUALQUIER TIPO DE BIENES, AUTORIZAR CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES RELACIONADAS CON COMERCIO EXTERIOR.===

- EN EL ORDEN JUDICIAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES QUE ENUMERA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTO CIVIL EN SUS DOS INCISOS, QUE SE DAN EXPRESAMENTE REPRODUCIDOS, ESTO ES, PARA LITIGAR DURANTE EL JUICIO, TOMANDO PARTE EN ÉL DEL MISMO MODO QUE PODRÍA HACERLO LA SOCIEDAD EN TODOS LOS TRÁMITES E INCIDENTES DEL JUICIO Y EN TODAS LAS CUESTIONES QUE POR VÍA DE RECONVENCIÓN SE PROMUEVAN HASTA LA EJECUCIÓN COMPLETA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, PUDIENDO DELEGAR EL PODER CUANTAS VEGES QUISIERE Y REASUMIRLO CUANDO DESEE. ESTA FACULTAD JUDICIAL COMPRENDE LA DE DESISTIRSE EN PRIMERA INSTANCIA DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTAR LA DEMANDA CONTRARIA, ABSOLVER POSICIONES, RENUNCIAR LOS RECURSOS O LOS TÉRMINOS LEGALES, TRANSIGIR, COMPROMETER, OTORGAR A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES APROBAR CONVENIOS Y PERCIBIR, CON DECLARACIÓN QUE LA FACULTAD DE TRANSIGIR COMPRENDE TAMBIÉN LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL. =====

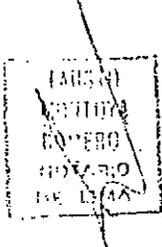
4° AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA RAFAEL SACO GOYZUETA, A EFECTOS DE QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SUSCRIBA LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINEN LOS ACUERDOS PRECEDENTES. =====

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE LEVANTÓ LA PRESENTE SESIÓN, NO SI ANTES REDACTARSE LA PRESENTE ACTA, QUE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD ES SUSCRITA POR TODOS LOS DIRECTORES Y EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD QUE ACTUÓ COMO SECRETARIO.=====

5 FIRMAS ILEGIBLES. =====

ASI CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y AL CUAL ME REMITO EN CASO NECESARIO DE TODO LO QUE DOY FE.=====

O T R O - I N S E R T O.- ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.=====





FAUSTO MONTOYA ROMERO
NOTARIO DE LIMA

AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 290 - OF. 201 - 205 (Edif. Galería San Lázaro)
 INDEPENDENCIA - LIMA
 TELES: 523-0000, 523-0171, FAX: 523-0181

TESTIMONIO

ARTICULO 74°.- FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. =====

O T R O - I N S E R T O.- ARTICULO 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. =====

ARTICULO 75°.- FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE. =====



C O N C L U S I Ó N.- FORMALIZADO EL INSTRUMENTO EL COMPARECIENTE LE DIO LECTURA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMO Y RATIFICO EN SU CONTENIDO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y DECLARANDO CONOCER SUS IDENTIDADES RECIPROCAMENTE ASI COMO RECONOCER COMO SUYA LA FIRMA DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA; Y EN SEÑAL DE ACEPTACION Y CONFORMIDAD PROCEDEN A FIRMARLA POR ANTE MI.- DOY FE. =====

LA PRESENTE ESCRITURA CORRE EXTENDIDA EN EL FOLIO N° 564 DE SERIE C N° 1458364 Y CONCLUYE EN EL FOLIO N° 570 DE SERIE C N° 1458370.- DOY FE. =====

RAFAEL ENRIQUE SACO GOYZUETA, FIRMA Y HUELLA DIGITAL EL: 31-01-2007. =====

EL PROCESO DE TOMA DE FIRMA CONCLUYE CON LA SUSCRIPCION Y HUELLA DIGITAL DE DON RAFAEL ENRIQUE SACO GOYZUETA, A LOS TREINTIUN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- DOY FE. =====

FIRMADO: FAUSTO MONTOYA ROMERO, ABOGADO NOTARIO DE LIMA. DOY FE. =====

C O N C U E R D A.- ESTA TRANSCRIPCION CON LA ESCRITURA ORIGINAL DE SU REFERENCIA A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO ESTE TESTIMONIO EN OCHO FOJAS UTILES, LAS QUE RUBRICO,



FAUSTO MONTOYA ROMERO
NOTARIO DE LIMA

AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 200 - OF. 201 - 205 (Edif. Galería San Lázaro)
 INDEPENDENCIA - LIMA
 TELÉF.: 523-0000 - 523-0171, FAX: 523-0181

TESTIMONIO

SIGNO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS TREINTIUN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

[Handwritten signature of Fausto Montoya Romero]
FAUSTO MONTOYA ROMERO
NOTARIO DE LIMA

OSCAR LEYTON ZARATE, VICE-DECANO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA, CERTIFICA: Que la firma y sellos que antecede en esta foja corresponden al (la) Notario (a) de Lima,

Fausto Montoya Romero

Comprobante N°: *F. 49233* Fecha: *12/02/2007*

El Vice-Decano certifica la firma, los sellos mas no el contenido



[Handwritten signature of Oscar Leyton Zarate]
Oscar Leyton Zarate
 VICE-DECANO

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 CONSULADO GENERAL DE CHILE
 LIMA, PERU

El Consulado General de Chile certifica la autenticidad de la firma *Gladys Mercedes Martínez Ledesma*
 Dirección de Trámites Consulares
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Se legaliza sólo la firma, no el contenido del documento.
 Leg. N° *1347* 15 FEB. 2007

DERECHOS PAGADOS *12*
 COMPROB. DE PAGO *860833*
 ACT. N° *2223* *Y* *10*



RENE RUIDIAZ PEREZ
 Consúl de Chile

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES
 Legalización N° *1347*
 Se legaliza la firma que antecede del Sr. (a)
 SIN JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

[Handwritten signature of Oscar Leyton Zarate]

[Handwritten signature of Gladys Mercedes Martínez Ledesma]
Gladys Mercedes Martínez Ledesma
 Departamento de Legalizaciones
 Dirección de Trámites Consulares



LIMA 14 FEB. 2007

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
 Firma del Señor *Miguel Reyes Vargas*
MIGUEL REYES VARGAS
 Oficial de Legalizaciones



FAUSTO MONTOYA ROMERO

NOTARIO DE LIMA

AV. ALVARO ZAVALETA 1200, OF. 201 y 203 (Edif. Guerra), San Isidro
DE LA INDEPENDENCIA, LIMA
TELEFONO: 523-0000 / 523-0171, FAX: 523-0181

FAUSTO MONTOYA ROMERO
NOTARIO
Av. Carlos Izquierdo
Tel. 523-0000

ASOCIACION DE INSCRIPCION

OFICINA REGIONAL DE REGISTRO DE LIMA
CERCA EL CISTERNAL LIMA

TITULO N°	:	2007-00065417
Fecha de Presentación	:	02/02/2007

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
OTORGAMIENTO DE PODER DE SOCIEDAD ANONIMA	11017949	C0022

Derechos S/ 20.00 con Recibo(s) Numero(s) 00003753-66.
LIMA, 15 de Febrero de 2007

TOMAS HUAYAN
Profesor de Publico
Ofic



CERTIFICO: Que la copia fotostática
del ANVENED es idéntica a su original
que he recibido a la vista, con el cual lo
confronté.
Lima, 18 FEB 2007,

JUSTO MENDOZA OMER
NOTARIO DE LIMA



FAUSTO MONTROYA ROMERO
NOTARIO DE LIMA

AV. CAJAMARCA 1001, OF. 201 - 05140, Cobena, San Lázaro
DISTRITO DE SAN LÁZARO, LIMA

TEL: 476 11 11 - 476 11 12 - 476 11 13

FAX: 476 11 14

E-MAIL: fmontroya@notario.gob.pe

WEB: www.notario.gob.pe

www.fmontroya.com

FAUSTO

NOTARIO

DE LIMA

AV. CAJAMARCA 1001

OF. 201

COBENA, SAN LÁZARO

DISTRITO DE SAN LÁZARO

LIMA

TEL: 476 11 11

476 11 12

476 11 13

FAX: 476 11 14

E-MAIL: fmontroya@notario.gob.pe

WEB: www.notario.gob.pe

www.fmontroya.com

ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 11017919

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA SA

ELABORADO POR: ONAS JURIDICAS
REVISADO POR: COMITÉ DE MANDATARIOS
CORONA

Por ESCRITURA PÚBLICA del 31.01.2007 otorgada ante Notario de Lima Montoya Romero y por sesión de directorio del 16.01.2007 se acordó: 1.- Crear una agencia de la sociedad en Chile, la cual actuará bajo el nombre "Baterías Etna Chile S.A.", siendo su objeto social "la importación, exportación y venta de acumuladores de todo tipo y de sus respectivas partes y pieza, así como la adquisición, importación y exportación de insumos, residuos sólidos peligrosos y/o excedentes industriales", siendo su capital efectivo de US\$10,000.00 capital que ingresará mediante dinero en efectivo. 2.- Nombrar a **FELIPE ANTONIO KONNO ABE** (DNI N° 07248964) como representante de la sociedad en Chile, para que asuma la representación de la agencia que se instalara en Chile, de acuerdo a las decisiones y acuerdos que tome la sociedad. 3.- Otorgar al representante antes nombrado, las siguientes facultades: - Asumir la responsabilidad por la administración de los negocios y operaciones que Baterías Etna Chile S.A. realice en Chile y de todos los asuntos derivados de los mismos o relacionados con ellos, estando facultado para realizar los trámites legales de inscripción de la agencia, pudiendo suscribir todos los documentos y escrituras públicas, notariales, así como efectuar las declaraciones ante Notario de Chile, y en general el procedimiento que la ley chilena prevea para tal efecto. - Asumir la administración y el uso de la razón social de la agencia en Chile, y anteponiendo la propia o suya a su firma, representara a la agencia, tanto judicial y extrajudicialmente con las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo obligarla en cualquier clase de actos y contratos, teniendo las facultades que se mencionan a continuación: A) Actuando individualmente podrá administrar sus bienes muebles e inmuebles, representándola ante toda clase de actividades administrativas, sean privadas o públicas, nacionales o regionales, locales, municipales, educativas, culturales, religiosas u órganos constitucionales autónomos, firmando los escritos y recibos, formulando declaraciones juradas y realizando toda clase de trámites. B) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, siempre que el valor de estos no exceda de US\$25,000.00. C) Dar o tomar en arriendo cualquiera de los bienes señalados en el literal precedente. D) Celebrar toda clase de contratos... E) Aceptar y cancelar hipotecas, cauciones, prendas y toda clase de garantías y prohibiciones. F) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito y de abono de cualquier entidad bancaria o financiera, aceptar, afectar, girar, transferir, endosar, descontar, y protestar títulos valores. Firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque. H) Ejecutar actos de comercio exterior y de cambio de divisas... En el orden judicial, tendrá todas las facultades que enumera el artículo 11 del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos, que se dan expresamente reproducidos, esto es, para litigar durante el juicio, tomando parte en él del mismo modo que podría hacerlo la sociedad en todos los trámites e incidentes del juicio y en todas las cuestiones que por vía de reconvencción se promuevan hasta la



EL REGISTRADOR DE LIMA QUE SUSCRIBE CERTIFICA:

Que, a fojas 349 del Tomo 76 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas, aparece registrada y vigente la sociedad Denominada "FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A." - BATERÍAS ETNA S.A.. Constituida en mérito a la Escritura Pública del 23.08.45 otorgada ante Notario Guillermo Ureta del Solar, bajo la denominación FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A., de Duración indefinida, tiene como Domicilio Lima.- Por Escritura Publica del 10.09.98 otorgada ante Notario Leonardo Bartra Valdivieso y por Junta General de fecha 03.08.98, se acordó Adecuar el estatuto a la N.L.G.S. con el tenor siguiente: La sociedad se Denomina "FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A." - BATERÍAS ETNA S.A., conservando su domicilio y duración, así consta registrado en el Asiento B00001 de la Partida N° 11017949.- Por Escritura Pública del 03.07.2002 otorgada ante Notario Leonardo Bartra Valdivieso y por Junta de Accionistas, se acordó modificar el artículo 5° del estatuto como sigue: El Capital es de S/. 9'761,304.00 nuevos soles. dividido en 9'761,304 acciones comunes de un valor de S/. 1.00 nuevo sol cada una. íntegramente suscritas y pagadas, así consta registrado en el Asiento B00003 de la Partida N° 11017949.- Por Escritura Pública del 31.08.2005 otorgada ante Notario Leonardo Bartra Valdivieso; y por Junta General de Accionistas del 16.08.2005, se acordó ampliar el objeto social. modificando el artículo 2° del Estatuto de la siguiente manera: El Objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación, importación, exportación y venta de acumuladores de todo tipo y de sus respectivas partes y piezas, accesorios y repuesto, maquinarias y moldes para la industria, así como la prestación de servicios y actividades de comercialización, comprendiendo la importación y adquisición de residuos sólidos, incluyendo su recolección, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final, en beneficio propio o por encargo de terceros. Para cumplir su objeto social y practicar las actividades vinculadas a él, la sociedad podrá realizar todas las actividades anexas y conexas al mismo, así como realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes peruanas permitan a las sociedades anónimas." Así consta registrado en el Asiento B00004 ampliado por el Asiento D00003 de la Partida N° 11017949.- Por Junta Obligatoria del 22.03.2006 se acordó: Nombrar el Directorio para el periodo 2006, el cual estará conformado por los siguientes miembros: MARIA DEL PILAR PEYON DE MORRIS (DNI N° 07799387), MARIA ROCIO PEYON GIRIBALDI (DNI N° 07828310), MARIA ROSSANA PEYON GIRIBALDI (DNI N° 07779906), CONSUELO VILMA PEYON MENDEZ (DNI N° 08219532), FELIX JAVIER PEYON MENDEZ (DNI N° 07271142) y MANUEL ANTONIO CUETO MIRANDA (DNI N° 08778927). Asimismo por Sesión de Directorio del 05/05/2006 se acordó: Nombrar como Presidente Del Directorio a FELIX JAVIER PEYON MENDEZ. Así consta registrado en el Asiento C00020 de la Partida N° 11017949.-*****

En fe de lo cual expido el presente en Lima, a las ocho horas de hoy once de diciembre del dos mil seis.-*****

Der. S/. 20.00

[Handwritten signature]

QUILLERMO ISIDORO HERNANDEZ RAMOS Registrador Público Zona Registral N° IX - Sede Lima

EL FUNCIONARIO QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE LA FIRMA DEL(A) REGISTRADOR(A) CORRESPONDE a: [Handwritten name]

VERIFICADO EN EL REGISTRO DE FIRMAS, ES LA MISMA QUE UTILIZA EN EL EJERCICIO DE SU FUNCION. LIMA,

15 DIC. 2006

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Santiago, 12 NOV 2014

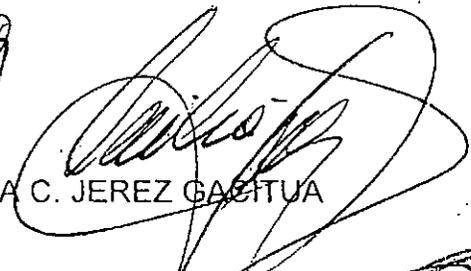


NOTARIO
ELIAS JARUFE ROJAS
47°. Notaría de Santiago
Av. Pedro de Valdivia No. 3317, Ñuñoa
Fonos: 2052176 - 2092339

Repertorio No.1.262-2008

PROTOCOLIZACION DE MODIFICACION DE PODERES
&&&&
FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.
A
KONNO ABE, FELIPE ANTONIO

En Santiago de Chile a veintiséis de Septiembre del año dos mil ocho, DOMINGO VALENZUELA RAMÍREZ, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Cuadragésima Séptima Notaría de este Departamento, don **Eliás Jarufe Rojas**, según Decreto Judicial número seiscientos nueve guión dos mil ocho, de fecha veintidós de Septiembre del presente año, protocolizado bajo el número diecisiete, al final de los Registros de Escrituras Públicas del Bimestre Septiembre/Octubre del año en curso, con oficio en Avenida Pedro de Valdivia número tres mil trescientos diecisiete, Comuna de Ñuñoa, certifica que doña IRMA CECILIA JEREZ GACITUA, chilena, casada, empleada administrativa, domiciliada para estos efectos en esta ciudad, Avenida Pedro de Valdivia número tres mil trescientos diecisiete, Ñuñoa, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos siete mil cuatrocientos veinte guión uno, le ha solicitado le protocolice y dé copia, previa su anotación en el Libro Repertorio, de una escritura de Modificación de Poderes otorgada en Lima Perú, por la empresa Fabrica Nacional de Acumuladores Etna S.A., a don Felipe Antonio Cono Abe, todo lo cual consta de siete hojas escritas por el anverso, salvo la última escrita por ambos lados, que quedan agregadas al final de estos Registros de Escritura Públicas del Bimestre Septiembre/Octubre del año en curso bajo el número veintidós.- Para constancia firma la solicitante, a quien doy copia.- Doy fe.


IRMA C. JEREZ GACITUA





FAUSTO MONTROYA ROMERO

NOTARIO DE LIMA

AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 200 - Of. 201-205 (Edif. Galería San Lázaro)
INDEPENDENCIA - LIMA
TELEFOS: 523-0000 / 523-0171, FAX: 523-0181

T E S T I M O N I O

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO No.22
BIMESTRE SEPTIEMBRE/OCTUBRE del 2008
Repertorio No. 1.262 del 26.09.2008

ESCRITURA NUMERO: 3223

KARDEX: 9779

MINUTA NUMERO: 3078

MODIFICACION DE PODERES

QUE OTORGA : FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.

*****JD*****

INTRODUCCIÓN: =====

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE MI, **FAUSTO MONTROYA ROMERO**, ABOGADO, NOTARIO DE LIMA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08739467, CON REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE NUMERO 10087394676: COMPARECE: =====

DON RAFAEL ENRIQUE SACO GOYZUETA. - QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION EMPRESARIO, CON DOMICILIO EN AV. EL PACIFICO N° 501-561, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07841433. =====

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA **FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.**, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN ACTA DE SESION DE DIRECTORIO DE FECHA SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, QUE SE INSERTARA. =====

EL COMPARECIENTE ES INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIEN SE OBLIGA CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LE HE EFECTUADO CONFORME AL ARTICULO 54° DE LA LEY DEL NOTARIADO; YO EL NOTARIO, DOY FE DE HABERLO IDENTIFICADO CON SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD; Y ME ENTREGA UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA, LA CUAL ARCHIVO EN SU LEGAJO MINUTARIO BAJO EL NUMERO DE ORDEN RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

M I N U T A: =====

SEÑOR NOTARIO: =====

SIRVASE UD. EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA POR LA QUE CONSTE LA MODIFICACION DE PODERES DE **FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.** CON RUC N° 20100165687, ENTIDAD INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11017949 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, DOMICILIADA EN AV. EL PACÍFICO N° 501-561, INDEPENDENCIA, DEBIDAMENTE

FAUSTO MONTROYA ROMERO NOTARIO DE LIMA



Fausto Montoya Romero

NOTARIO DE LIMA

AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 200 - Of. 201-205 (Edif. Galería San Lázaro)
INDEPENDENCIA - LIMA
TELEFOS.: 523-0000 / 523-0171, FAX: 523-0161

T E S T I M O N I O

REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL DON **RAFAEL ENRIQUE SACO GOYZUETA**, IDENTIFICADO CON DNI N° 07841433, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:==

I.- ANTECEDENTES.- =====

P R I M E R O.- EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD CONSTA PRINCIPALMENTE DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS: =====

A.- LA SOCIEDAD SE CONSTITUYO POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1945, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DR. GUILLERMO URETA DEL SOLAR. =====

B.- POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 10 DE SETIEMBRE DE 1998, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DR. LEONARDO BARTRA VALDIVIESO, SE MODIFICÓ TOTALMENTE SUS ESTATUTOS POR ADECUARSE A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

C.- POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2005, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DR. LEONARDO BARTRA VALDIVIESO, SE MODIFICÓ PARCIALMENTE SUS ESTATUTOS. =====

D.- POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DR. FAUSTO MONTOYA ROMERO, SE CREÓ UNA AGENCIA EN CHILE, NOMBRÁNDOSE Y OTORGÁNDOSE PODERES A UN APODERADO. =====

S E G U N D O.- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD RADICA EN LA CIUDAD DE LIMA Y SU CAPITAL ES DE S/. 9'761.304,00 NUEVOS SOLES. =====

II.- MODIFICACION DE PODERES.- =====

T E R C E R O.- POR EL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN CUMPLIMIENTO CON EL ACUERDO DE SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2007, SE MODIFICAN LOS PODERES OTORGADOS AL REPRESENTANTE DE LA AGENCIA EN CHILE SR. FELIPE ANTONIO KONNO ABE, AMPLIÁNDOSE LAS FACULTADES FINANCIERAS Y BANCARIAS, PRECISÁNDOSE QUE EN ADELANTE DICHAS FACULTADES SERÁN LAS QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALAN EN EL ACTA QUE SE INSERTARÁ A LA PRESENTE ESCRITURA. =====

III.- GASTOS DEL CONTRATO.- =====

C U A R T O.- LOS GASTOS NOTARIALES Y DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL QUE ORIGINEN LA PRESENTE MINUTA, SERÁN ASUMIDOS POR LA SOCIEDAD OTORGANTE POR ASÍ CORRESPONDERLES. =====

AGREGUE UD. SEÑOR NOTARIO EL PRINCIPIO Y FINAL DE LEY, INSERTANDO EL ACTA AUTORITATIVA Y LO DEMÁS QUE FUERE PERTINENTE Y SÍRVASE PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, PARA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE. =====
LIMA, 14 DE AGOSTO DE 2008. =====

FAUSTO
MONTOYA
ROMERO
NOTARIO
DE LIMA





FAUSTO MONTOYA ROMERO

NOTARIO DE LIMA

AV. CARLOS IZACUIRRE N° 200 - Of. 201-205 (Edif. Galería San Lázaro)
INDEPENDENCIA - LIMA
TELF.: 523-0000 / 523-0171, FAX: 523-0181

T E S T I M O N I O

FIRMADO: RAFAEL ENRIQUE SACO GOYZUETA, GERENTE GENERAL, FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. =====

AUTORIZA LA MINUTA: EL DOCTOR STEVEN VEINTEMILLA ENCISO, ABOGADO, REG. C.A.L. 36979, UNA RUBRICA. =====

I N S E R T O.- ACTA DE SESION DE DIRECTORIO DE FECHA 07 DE AGOSTO DEL 2008. =====

FAUSTO MONTOYA ROMERO, ABOGADO NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO: ACTAS N° 06, CORRESPONDIENTE A: "FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.", LLEVADO CON LAS FORMALIDADES DE LEY, Y DEBIDAMENTE LEGALIZADO POR ANTE EL DOCTOR JAIME A. MURGUIA CAVERO, ABOGADO, NOTARIO DE LIMA, HABIENDOSE INSCRITO BAJO EL NUMERO 1450-99, CON FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE; Y HE CONSTATADO QUE DE FOJAS 175 AL 177 DEL MENCIONADO LIBRO CORRE EXTENDIDA Y FIRMADA EL ACTA DE SESION DE DIRECTORIO DE FECHA 07 DE AGOSTO DEL 2008, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =

SESION DE DIRECTORIO =====

EN LIMA, SIENDO LAS 11:00 DE LA MAÑANA DEL DIA 7 DE AGOSTO DE 2008, SE REUNIERON EN EL LOCAL SOCIAL DE LA EMPRESA, SITO EN AV. EL PACIFICO N° 501-561, INDEPENDENCIA, LOS SIGUIENTES DIRECTORES: SRA. MARIA ROCIO PEYON GIRIBALDI, SRA. LILIANA VICTORIA PEYON GIRIBALDI DE SAGO, SR. ISMAEL JAVIER PEYON VALEGA, SR. JAN HORST LEDERHAUSEN PEYON, SR. ISMAEL CLAUDIO SEOANE PEYON Y SRA. MARIA DEL PILAR JESUS PEYON GIRIBALDI DE MORRIS, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA ULTIMA DE LOS NOMBRADOS, Y ACTUANDO COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL ING. RAFAEL ENRIQUE SACO GOYZUETA. =====

LA PRESIDENTA, LUEGO DE VERIFICAR QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES LOS SEIS MIEMBROS QUE CONFORMAN EL DIRECTORIO, O SEA EL QUORUM DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, DECLARÓ ABIERTA LA SESION, LA CUAL HABÍA SIDO CONVOCADA PARA TRATAR LOS SIGUIENTES TEMAS DE LA AGENDA: =====

1.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DE LIBRE DISPOSICIÓN DEL EJERCICIO ECONOMICO 2007. =====

2.- MODIFICACIÓN DE PODERES DE LA SUCURSAL EN CHILE. =====

3.- OTROS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVOS. =====

A CONTINUACIÓN, EL GERENTE GENERAL ING. RAFAEL ENRIQUE SACO GOYZUETA TOMÓ LA PALABRA PARA REFERIRSE AL PRIMER PUNTO DE LA AGENDA Y SEÑALÓ QUE DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 7 DE MAYO DE 2008, PONÍA EN CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO QUE LA EMPRESA SE





FAUSTO MONTOYA ROMERO
NOTARIO DE LIMA

AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 200 - Of. 201-205 (Edif. Galería San Lázaro)
INDEPENDENCIA - LIMA
TELF.S.: 523-0000 / 523-0171, FAX: 523-0181

T E S T I M O N I O

ENCONTRABA NUEVAMENTE EN CAPACIDAD DE DISTRIBUIR DE LAS UTILIDADES DE LIBRE DISPOSICIÓN LA CANTIDAD DE S/. 817,637.33 COMO DIVIDENDOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2007, CORRESPONDIÉNDOLE A LAS ACCIONES COMUNES LA SUMA DE S/. 545,118.81 Y A LAS ACCIONES DE INVERSIÓN LA SUMA DE S/. 272,518.52, PROPONIENDO COMO FECHA DE REPARTO EL 29 DE AGOSTO DE 2008. =====
SEGUIDAMENTE, PARA TRATAR EL SEGUNDO PUNTO DE LA AGENDA, SE INVITÓ AL ABOGADO DE LA EMPRESA DR. STEVEN VEINTEMILLA ENCISO, QUIEN EXPUSO QUE HABÍA LA NECESIDAD DE ACLARAR LOS PODERES OTORGADOS AL SR. FELIPE ANTONIO KONNO ABE, REPRESENTANTE DE LA AGENCIA "BATERÍAS ETNA CHILE S.A.", EN LO QUE RESPECTA A LAS FACULTADES FINANCIERAS Y BANCARIAS, PUES SE HABÍA TENIDO PROBLEMAS CON LOS BANCOS CHILENOS, QUIENES EXIGEN QUE LAS FACULTADES SEAN BIEN ESPECÍFICAS EN TODO LO QUE CONCIERNE A LAS OPERACIONES CON LOS TÍTULOS VALORES Y CON LOS TRÁMITES BANCARIOS. LUEGO DE LO CUAL PROCEDÍO A DAR LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN PREPARADA PARA TAL EFECTO. =====
CONTINUANDO CON LA SESIÓN, EL ING. SACO VOLVIÓ A TOMAR LA PALABRA E INFORMÓ A LOS DIRECTORES QUE LA PRODUCCIÓN ACUMULADA AL 31-07-08 HA SUPERADO EN 26.48% A LA PRODUCCIÓN ACUMULADA EN EL MISMO PERÍODO DEL AÑO ANTERIOR. ASIMISMO, LA UTILIDAD NETA AL 30-06-08 TAMBIÉN SE HA INCREMENTADO EN 86.68 %. =====
RESPECTO A LA NUEVA PLANTA DE RECICLAJE DE VENTANILLA, EL GERENTE GENERAL SEÑALÓ QUE EL AVANCE ESTÁ AL 85% Y CALCULA QUE SE DEBE CONCLUIR CON LOS TRABAJOS EN EL MES DE SETIEMBRE DE 2008. DE LA MISMA MANERA, EXPRESÓ QUE EN LA PRÓXIMA SESIÓN DIRECTORIO, PRESENTARÁ LOS PLANOS DE LA NUEVA DISTRIBUCIÓN DE LA PLANTA PRINCIPAL (AV. PACÍFICO), DONDE LAS OBRAS SE EJECUTARÁN LUEGO DE LA MUDANZA DE LA PLANTA DE RECICLAJE. =====
FINALMENTE, LOS DIRECTORES EN CONJUNTO PROPUSIERON QUE SE TOME UNA DECISIÓN RESPECTO A LAS EXPOSICIONES QUE BRINDARON LAS EMPRESAS BUSINESS OWNERS CONSULTING Y SUMMA, PARA LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO FAMILIAR Y LA VALORIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, RESPECTIVAMENTE. =====
CONCLUIDAS TODAS ESTAS INTERVENCIONES, EL DIRECTORIO INICIÓ LA RESPECTIVA DELIBERACIÓN DE TODOS LOS PUNTOS DE AGENDA Y ACORDÓ POR UNANIMIDAD: =====
1° QUE EN USO DE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SE DISTRIBUYA COMO DIVIDENDO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2007, LA SUMA DE S/. 817,637.33. CORRESPONDIÉNDOLE A LAS ACCIONES COMUNES LA SUMA DE S/. 545,118.81 Y A LOS ACCIONISTAS DE INVERSIÓN LA CANTIDAD DE S/. 272,518.52 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 52/100 NUEVOS SOLES); ESTO ES S/. 0.055838043387617 APROXIMADAMENTE POR CADA ACCIÓN DE UN VALOR

FAUSTO
MONTOYA
ROMERO
NOTARIO DE LIMA





FAUSTO MONTOYA ROMERO
NOTARIO DE LIMA

AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 200 - Of. 201-205 (Edif. Galería San Lázaro)
INDEPENDENCIA - LIMA
TELF.S.: 523-0000 / 523-0171, FAX: 523-0181

T E S T I M O N I O

NOMINAL DE S/. 1.00 CADA UNA, FIJÁNDOSE COMO FECHA DE PAGO EL 29 DE AGOSTO DE 2008 Y SEÑALÁNDOSE COMO FECHA DE REGISTRO EL 26 DE AGOSTO DE 2008. =====

2° AMPLIAR LOS PODERES OTORGADOS AL REPRESENTANTE DE LA AGENCIA EN CHILE "BATERÍAS ETNA CHILE S.A.", SR. FELIPE ANTONIO KONNO ABE, EN LO CONCERNIENTE LAS FACULTADES FINANCIERAS Y BANCARIAS, PRECISÁNDOSE QUE EN ADELANTE DICHAS FACULTADES SERÁN LAS SIGUIENTES: =====

A) COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES, ACCIONES, CUOTAS FFMM, BIENES MUEBLES INCORPORALES Y VALORES MOBILIARIOS HASTA POR UN MONTO QUE NO EXCEDA LOS US\$ 150,000.00. =====

B) COMPRAR Y VENDER BIENES INMUEBLES, SIEMPRE QUE EL VALOR DE ESTOS NO EXCEDA DE US\$ 25,000.00. =====

C) CONTRATAR Y ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y CUENTAS VISTAS, GIRAR EN CUENTAS CORRIENTES Y VISTAS, SOBREGIRARSE EN CUENTAS CORRIENTES, RECONOCER Y RECHAZAR SALDOS DE CUENTAS CORRIENTES DE CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA. =====

D) CONTRATAR CUENTAS DE AHORRO Y GIRAR EN ELLAS. =====

E) TOMAR DEPOSITOS A PLAZOS Y A LA VISTA. =====

F) RETIRAR DOCUMENTOS Y VALORES, ASÍ COMO TALONARIOS DE CHEQUES. =====

G) EFECTUAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS. =====

H) ENDOSAR EN DOMINIO CHEQUES, ASÍ COMO ENDOSAR CHEQUES Y EFECTOS DE COMERCIO PARA DEPOSITAR EN CUENTA CORRIENTE. =====

I) GIRAR, ACEPTAR Y REACEPTAR, AVALAR, ENDOSAR EN DOMINIO, EN COBRANZA Y/O EN GARANTÍA, DESCONTAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO. =====

J) SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR EN DOMINIO, EN COBRANZA Y/O EN GARANTÍA, DESCONTAR Y PROTESTAR PAGARÉS Y DEMÁS DOCUMENTOS NEGOCIABLES. =====

K) TOMAR BOLETAS BANCARIAS EN GARANTÍA. =====

L) OTORGAR FIANZAS SIMPLES. =====

M) CONTRATAR Y USAR CAJAS DE SEGURIDAD. =====

N) COMPRAR Y VENDER MONEDA, CHEQUES Y DOCUMENTOS EN MONEDA EXTRANJERA. =====

O) DAR ÓRDENES DE PAGO EN MONEDA EXTRANJERA. =====

P) ENDOSAR Y RETIRAR DOCUMENTOS DE EMBARQUE. =====

3° AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA ING. RAFAEL SACO GOYZUETA, A EFECTOS DE QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SUSCRIBA LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINE EL ACUERDO PRECEDENTE. =====

4° CONTRATAR A LA EMPRESA BUSINESS OWNERS CONSULTING, PARA QUE SEA QUIEN ELABORE EL PROTOCOLO FAMILIAR PARA LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. =====





FAUSTO MONTOYA ROMERO

NOTARIO DE LIMA

AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 200 - Of. 201-205 (Edif. Galería San Lázaro)

INDEPENDENCIA - LIMA

TELEF.: 523-0000 / 523-0171, FAX: 523-0181

T E S T I M O N I O

5° FACULTAR AL GERENTE GENERAL ING. RAFAEL SACO GOYZUETA, PARA QUE SE ENTREVISTE CON LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA SUMMA Y TOME LA DECISIÓN DE CONTRATARLOS PARA QUE REALICEN LA VALORIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD. =====

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE LEVANTÓ LA PRESENTE SESIÓN, NO SIN ANTES REDACTARSE LA PRESENTE ACTA, QUE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD ES SUSCRITA POR TODOS LOS DIRECTORES Y EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD QUE ACTUÓ COMO SECRETARIO. =====

SIETE FIRMAS ILEGIBLES. =====

ASI CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS ORIGINAL QUE HE TENDIDO A LA VISTA Y AL CUAL ME REMITO EN CASO NECESARIO DE TODO LO QUE DOY FE. =====

O T R O - I N S E R T O . - A R T Í C U L O 7 4 ° D E L C Ó D I G O P R O C E S A L C I V I L . =====

ARTÍCULO 74° - FACULTADES GENERALES. - LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE GASTOS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. =====

O T R O - I N S E R T O . - A R T Í C U L O 7 5 ° D E L C Ó D I G O P R O C E S A L C I V I L . =====

ARTÍCULO 75° - FACULTADES ESPECIALES. - SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESA LA LEY. EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLÍCITAMENTE. =====

C O N C L U S I Ó N . - F O R M A L I Z A D O E L I N S T R U M E N T O E L C O M P A R E C I E N T E L E D I O LECTURA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMO Y RATIFICO EN SU CONTENIDO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y DECLARANDO CONOCER SUS IDENTIDADES RECIPROCAMENTE ASI COMO RECONOCER COMO





FAUSTO MONTOYA ROMERO

NOTARIO DE LIMA

AV. CARLOS IZACUIRRE N° 200 - Of. 201-205 (Edif. Galería San Lázaro)

INDEPENDENCIA - LIMA

TELEF.: 523-0000 / 523-0171, FAX: 523-0181

T E S T I M O N I O

SUYA LA FIRMA DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA; Y EN SEÑAL DE ACEPTACION Y CONFORMIDAD PROCEDEN A FIRMARLA POR ANTE MI.- DOY FE. =====

LA PRESENTE ESCRITURA CORRE EXTENDIDA EN EL FOLIO N° 19,945 DE SERIE C N° 2345145 Y CONCLUYE EN EL FOLIO N° 19,950 DE SERIE C N° 2345150.- DOY FE.=====

RAFAEL ENRIQUE SACO GOYZUETA, P. FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.; FIRMA Y HUELLA DIGITAL: 20-08-2008.- =====

EL PROCESO DE TOMA DE FIRMAS CONCLUYE CON LA SUSCRIPCION Y HUELLA DIGITAL DE DON RAFAEL ENRIQUE SACO GOYZUETA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- DOY FE. =====

FIRMADO: FAUSTO MONTOYA ROMERO, ABOGADO NOTARIO DE LIMA. DOY FE. =====

C O N C U E R D A. ESTA TRANSCRIPCION CON LA ESCRITURA ORIGINAL DE SU REFERENCIA A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIOO ESTE TESTIMONIO EN SIETE FOJAS UTILES, LAS QUE RUBRICO

SIGNO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO. =====



OSCAR LEYTON ZARATE, VICE-DECANO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA, CERTIFICA Que la firma y sellos que antecede en esta foja corresponden al (la) Notario (a) de Lima.

Fausto Montoya Romero

Comprobante N° 795678. Fecha 21-08-2008.

El Vice-Decano certifica la firma del Notario mas no el contenido.



Oscar Leyton Zarate
Oscar Leyton Zarate
VICE-DECANO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES

Legalización N° 026702
Se legaliza la firma que aparece del Sr.(a)

Oscar Felipe Jara
SIN JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Virgilio Z. Arenaza Pickmans
Departamento de Legalizaciones
Dirección de Trámites Consulares



LIMA 22 AGO. 2008

ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSULADO GENERAL DE CHILE
LIMA, PERU

El Consulado General de Chile certifica la autenticidad de la firma de Virgilio Z. Arenaza Pickmans, Dirección de Trámites Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se legaliza sólo la firma, no el contenido del documento.

Leg. N° 6810 26 AGO. 2008

DERECHOS PAGADOS 41.12
COMPROB. DE PAGO N° 816301
ACT. N° 8913 ART 4 N° 10



Fernando Zalaquett S.
Consul General de Chile

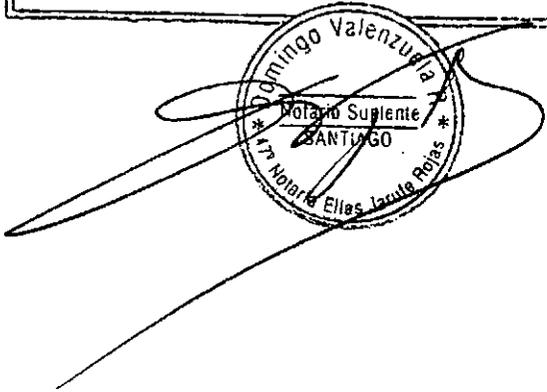
Firmo como Suplente y seño con el del Titular esta copia que es testimonio fiel de su original que se encuentra protocolizado con esta fecha al final de los registros de instrumentos públicos de esta Notaria, correspondientes al bimestre Sept Oct del año en curso, bajo el N° 22 Repertorio N° 1262-2008
Santiago, 26 SET. 2008
Sergio Valenzuela

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE
TENIDO A LA VISTA.

Santiago, 12 NOV 2014



INUTILIZADO



Santiago, 6 de octubre de 2014

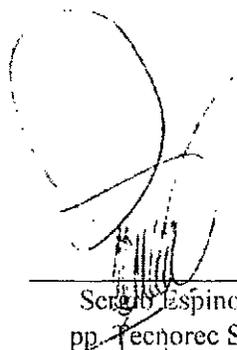
Señor
Felipe Konno
Baterías Etna Chile SA
PRESENTE

Estimado Felipe:

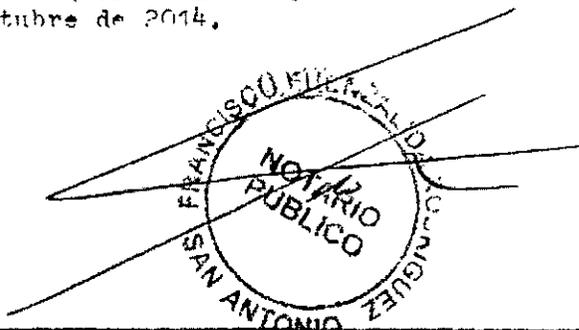
Por medio de la presente, reconocemos la entrega de las mercaderías a que haces referencia en tu carta del 29 de agosto del presente, existiendo a esta fecha una deuda de pasta de 694.199 kilos. Lamentablemente no hemos podido cumplir nuestros compromisos por el cierre de la planta, por las razones que te hemos explicado con anterioridad.

El cierre de la planta esta decretado hasta el día 15 de octubre. Una vez reabierta la planta, te contactaremos para solucionar esta situación a la brevedad.

Agradeciendo tu comprensión y buena disposición, te saluda cordialmente,


Sergio Espinoza
pp. Tecnorec S.A.

Firmó ante mí Don SERGIO CRISTIAN ESPINOZA CASTRO, C.I. 8.703.204-3, en representación de Tecnorec S.A., según consta de Poder Clase C, de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 09 de Noviembre del año 2011, suscrita en Notaría de Santiago de Roberto Mosquera Gallecos.
San Antonio, 11 de Octubre de 2014.

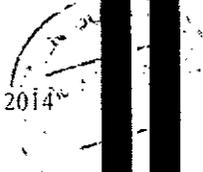


CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE
TENIDO A LA VISTA.

Santiago, 12 NOV 2014



Santiago, 29 de Agosto de 2014



Señor

Antonio Bulnes

Tecnorec SA

Las Acacias N° 349. Aguas Buenas. San Antonio



Presente:

De mi consideración:

Por medio de la presente, solicito a la brevedad la entrega de mi mercadería anticipada, consistente en pasta de plomo, que fue entregada a ustedes en las fechas señaladas en las respectivas guías de despacho que enumero a continuación, para ser fundida en lingotes de plomo y ser devuelta a esta parte. Cabe señalar que la demora en este procedimiento ha traído aparejado graves perjuicios a la empresa que represento, debido a que no hemos podido cumplir con nuestros compromisos, cabe señalar que los 694.199 kilos de pasta de plomo, y su equivalente en baterías 964.165, han estado en sus bodegas desde el 22 de mayo del 2014, sin ser procesadas hasta la fecha.

Ha continuación enumero e individualizo la mercadería de mi propiedad que yace bajo su custodia para ser procesada:

Fecha	Guías	Kilos
22-05-2014	1931	26.341
22-05-2014	1932	27.431
23-05-2014	1933	27.371
23-05-2014	1934	28.054
02-06-2014	1935	28.224
02-06-2014	1936	23.547
03-06-2014	1937	25.027
04-06-2014	1938	26.671
04-06-2014	1939	27.401
04-06-2014	1940	26.980
05-06-2014	1941	27.204
05-06-2014	1942	27.971
10-06-2014	1943	25.150
10-06-2014	1944	25.940
11-06-2014	1945	28.238
11-06-2014	1946	29.858
11-06-2014	1947	25.563
12-06-2014	1948	25.582



11-06-2014	1947	25.563
12-06-2014	1948	25.582
18-06-2014	1949	25.586
19-06-2014	1950	26.301
04-07-2014	1951	27.514
04-07-2014	1952	28.401
07-07-2014	1953	25.244
10-07-2014	1954	26.194
11-07-2014	1955	26.034
14-07-2014	1956	27.984
15-07-2014	1957	23.484
Total		719.275

Por último, reiteramos nuestra solicitud que sean devueltas a la brevedad nuestra mercadería, para lo cual solicitamos se nos indique el procedimiento, y fecha para el retiro de las mismas, teniendo presente que deben ser devueltas a la brevedad.

Esperando su pronta respuesta, se despide atte

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE
TENIDO A LA VISTA.

Santiago, 12 NOV 2014



Felipe Konno ABE
Gerente general
Baterías Etna Chile SA

Autorizo la firma de don Felipe Konno Abe, C.I. Extranjeros N° 22.542.395 en representación de "Baterías Etna Chile S.A. Agencia en Chile" Rut 59.136.350-6. Santiago, 01 de Septiembre de 2014. -



Santiago, 14 de Octubre de 2014

Señor
Sergio Espinoza
Tecnorec SA
Las Acacias N° 349, Aguas Buenas, San Antonio

Presente
De mi Consideración:

Por medio de la presente carta, Acusamos como recibida la información de carta recibida de fecha 6 de Octubre de 2014. Les agradeceré LA RESTITUCION de la mercadería en 5 días hábiles, equivalente a 694.199 kilo de pasta de plomo que se encuentran en sus instalaciones.

Esperando su pronta respuesta, se despide atentamente de usted

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE
TENIDO A LA VISTA.

Santiago, 12 NOV 2014



Felipe Konno Abe
Gerente General
Baterias Etna Chile SA





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**ORDENA RENOVACIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL
QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 620

Santiago, 24 OCT 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Tecnorec S.A. es titular del proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías", que consiste en una instalación industrial destinada a la recuperación de plomo, principalmente desde baterías plomo-ácido descartadas, y también desde chatarra que contuviese dicho componente, con la finalidad de procesar 1.300.000 (baterías/año), recuperando 10.100 (ton/año) de plomo refinado y aleaciones. El proyecto se aprobó mediante la Resolución Exenta N° 1033, de 19 de agosto de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso ("RCA").

3° Con fecha 30 de julio de 2014, a través del Ordinario N° 1039, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso ("Seremi de Salud") denunció ante esta Superintendencia los siguientes hechos constatados en relación a Tecnorec S.A.:

En razón de diversas denuncias ciudadanas e informe periodístico de canal de televisión

MEGAVISIÓN, la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Valparaíso, efectuó un procedimiento de contra muestras de los exámenes informados por dicho medio de comunicación, a través del Instituto de Salud Pública, cuyos resultados constan de los Folios números 30607-2014-47608; 30607-2014-47609; 30607-2014-47610; 30607-2014-47611; 30607-2014-47612; 30607-2014-47613; 30607-2014-47614; 30607-2014-47615; 30607-2014-47616; 30607-2014-47617; de los cuales se encuentran alterados estos dos últimos Folios". (Énfasis agregado).

4° Junto con lo anterior, y a través del mismo acto, la Seremi de Salud puso a disposición de esta Superintendencia los 10 informes con los resultados de las contra muestras obtenidas. En ellos se observa que todos los menores tienen presencia de Plomo en la sangre y dos de ellos superan el límite de 10 µg/100 ml, que la Organización Mundial de la Salud ("OMS") califica como riesgoso para la salud, según consta en los mismos documentos. En razón de lo anterior, esa Seremi de Salud solicita a esta Superintendencia la adopción de medidas cautelares, pues las circunstancias expuestas "importan un riesgo grave de salud de las personas".

5° Con fecha 31 de julio de 2014, esta Superintendencia solicitó al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental autorizar la adopción de la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones del proyecto, ubicadas en calle Las Acacias N°349, sector industrial de Aguas Buenas, San Antonio, Región de Valparaíso. A través de resolución de la misma fecha, el Ilustre Tribunal accedió a lo solicitado, autorizando la detención de funcionamiento de las instalaciones por el término de 15 días hábiles. Con fecha 1 de agosto de 2014, a través de la Resolución Exenta N° 398 de esta Superintendencia, se notificó al regulado de la medida provisional señalada. En esa misma oportunidad, funcionarios de esta Superintendencia llevaron a cabo actividades de inspección ambiental en las instalaciones del proyecto, dando lugar al Informe de Inspección Ambiental Planta de Reciclaje de Baterías de Tecnorec, N° DFZ-2014-420-V-RCA-IA.

6° Como resultado de los hechos constatados en el Informe de Inspección Ambiental N° DFZ-2014-420-V-RCA-IA, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia procedió, con fecha 21 de agosto, a reformular cargos en contra del titular. Esta reformulación dejaría en evidencia graves defectos en las metodologías y procedimientos de medición relacionados con el seguimiento ambiental del proyecto, así como la falta de información que debía ser proporcionada por el propio titular al respecto. Asimismo, dentro de los hechos que fundan la referida reformulación de cargos, se encuentra la emisión de una cantidad 4,5 veces mayor de mg/m³ de Plomo a la permitida en la autorización ambiental, y la ejecución de obras relacionadas con el sistema de abatimiento de las emisiones que no se encuentran autorizadas por la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

7° En virtud de lo anterior, esta Superintendencia solicitó al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, con fecha 22 de agosto de 2014, su autorización para renovar la medida de detención de funcionamiento de las instalaciones del proyecto, en virtud de lo establecido en el artículo 48, letra d), de la LOSMA. De este modo, mediante resolución de la misma fecha, el Ilustre Tribunal accedió a lo solicitado, por el término de 20 días corridos, sin perjuicio de su renovación en caso de resultar necesaria.

8° Mediante Resolución Exenta N° 461, de 22 de agosto de 2014, se ordenó la renovación de la medida provisional, por el término de 20 días corridos, junto con requerir información a la empresa Tecnorec S.A, y no dar lugar a su escrito presentado con fecha 20 de agosto de 2014, en el que solicitó el alza o no prórroga de la medida provisional decretada en su contra.

9° Con fecha 12 de septiembre, esta Superintendencia solicitó a S.S. Ilustre autorizar la segunda renovación de la medida provisional, pues con fecha 28 de agosto de 2014, a través de la Resolución Exenta N° 318, la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso calificó desfavorablemente el proyecto "Adecuación Planta Recicladora de Baterías", presentado por Tecnorec mediante Declaración de Impacto Ambiental de fecha 15 de mayo de 2013. A través de él, la empresa pretendía *regularizar* las obras ejecutadas en sus instalaciones sin contar con autorización ambiental y en contradicción con su RCA vigente, con las cuales venía desarrollando su actividad hasta la detención de funcionamiento autorizada por S.S. Ilustre.

10° En esa oportunidad, esta Superintendencia hizo presente al Ilustre Tribunal Ambiental que la empresa no cuenta actualmente con un sistema apropiado de mitigación de emisiones, pues las condiciones impuestas en su RCA al respecto no se han cumplido, y su sistema de canalización no se encuentra autorizado ni evaluado ambientalmente. En la medida que el control de emisiones es un aspecto crítico en proyectos de este tipo, que el sistema que utiliza la empresa no se encuentre ambientalmente evaluado en su integridad constituye un riesgo para la salud de las personas y el medio ambiente. Por eso, a juicio de esta Superintendencia se hacía necesario mantener la medida de detención de funcionamiento de las instalaciones de Tecnorec, pues un proyecto que contemple la fundición de plomo y su emisión al medio ambiente no puede funcionar en las circunstancias en que se encuentra actualmente.

11° Mediante resolución de 12 de septiembre, el Ilustre Tribunal autorizó la segunda renovación de la medida, la que fue notificada al titular con fecha 15 de septiembre a través de la Resolución Exenta N° 528. En el resuelto segundo de esa resolución, se ordenaba al titular, además, realizar un monitoreo de suelos en los puntos ahí individualizados, en presencia de fiscalizadores de la Seremi de Salud y de acuerdo a la metodología establecida en la RCA N° 1033.

12° Con fecha 13 de octubre, en cumplimiento de lo ordenado en el resuelto segundo de la Resolución Exenta N° 528, Tecnorec presentó ante esta Superintendencia una carta remitiendo el acta de inspección N°

003206 de la Seremi de Salud y acompañando copia del Informe Análisis N° 102-01-2014, de Laboratorio Cenma. De acuerdo al titular, los resultados contenidos en este Informe permitirían concluir que no existe riesgo inminente para la salud de la población, pues no se superaría la norma Holandesa de referencia para suelo. Sin embargo, del primer análisis de los antecedentes se observó que la técnica para determinar los niveles de plomo utilizada en el Informe N° 102-01- 2014, de Laboratorio Cenma, denominada "ILOAS-0023 basado en US EPA SW-846, Método 3052 (digestión), o método 6010C Espectrometría de Emisión de Plasma Inductivamente Acoplado", no corresponde a la metodología señalada en el Anexo 11 de la Adenda 1, "Metales totales, Direct Air-Acetylene Flame Method Flame Method APHA 3030 y 3500 ed. 2005", utilizando como referencia el Standard Methods for Examination of Water and Waste water, 21th edition 2005, APHA.WWA, la cual fue indicada como la metodología a utilizar en el monitoreo ordenado en el Resuelvo segundo de la Resolución N° 528. Lo anterior, no permitió, en esa oportunidad, efectuar una comparación con la norma Holandesa referida. Adicionalmente, el acta de inspección acompañada resultaba ilegible, por lo que tampoco fue posible obtener a partir de su examen ninguna conclusión o antecedente.

13° Con fecha 13 de octubre, a través del Ordinario N° 1486, la Seremi de Salud Región de Valparaíso remitió a esta Superintendencia el informe titulado "Investigación Epidemiológica y Ambiental de Exposición al Plomo en el Sector de Agua Buena, Comuna de San Antonio", cuyas conclusiones son las siguientes:

"1. De acuerdo a la norma de referencia de suelos utilizada, los resultados del muestreo de suelos de la zona poblacional indican que un 20 % de las muestras son iguales o superiores a 140 mg/kg, las que se encuentran distribuidas a una distancia promedio de 250 m de la Empresa TECNOREC, existe 9,6 veces más riesgo de presentar valores sobre 140 mg/Kg si el lugar se encuentra a menos de 300 metros de TECNOREC, respecto a los suelos muestreados ubicados más allá de esa distancia.

2. Existe evidencia que indica un aporte antrópico de plomo a la matriz suelo, entendiéndose que al comparar los valores de plomo encontrados en el sector de Agua Buena con el nivel basal, se presenta un aumento en la concentración promedio de plomo en suelo 15,2 a 114,7 mg/kg. Además al evaluar de manera espacial se identifica un aporte de la actividad productiva TECNOREC.

3. La distribución que presenta la presencia de plomo en el suelo tal como se muestra en esta investigación, revela que es debida a emisiones de aire. Considerando que la principal fuente que genera emisiones de plomo al aire, es la fundición de plomo de la Empresa TECNOREC, existe una alta probabilidad que sea ésta la que ha generado el aumento de concentración de plomo en el suelo de la zona poblacional, de la localidad de Agua Buena.

4. El estudio de exposición al plomo en niños que residen o estudian en la localidad de Agua Buena, muestra un 9.6% (16 niños) de la población infantil con presencia de plomo en sangre sobre los valores recomendados por la OMS ($5^1 \mu\text{g}/100 \text{ ml}$).

5. Lo importante de destacar es la proximidad de los niños estudiados con valores iguales o sobre $5 \mu\text{g}/100 \text{ ml}$ en relación a la cercanía de TECNOREC. Los test estadísticos demostraron que existe una asociación estadísticamente significativa ($p=0.009$) entre una concentración de plomo alta en sangre (igual o superior a $5 \mu\text{g}/100 \text{ ml}$) y vivir a menos de 500 metros de la empresa TECNOREC, es decir es mayor el riesgo de plumbemia elevada si viven a 500 metros o menos de la empresa.

6. De acuerdo, a lo indicado en el punto 3, es posible inferir que las emisiones de plomo al aire de la Empresa TECNOREC contribuyan a este aumento de plumbemia en los niños, no descartándose totalmente la existencia de otras posibles fuentes que no pudieron ser detectadas y que pudieran estar aportando a los niveles detectados".

14° En virtud de estos antecedentes, desarrollados en detalle a lo largo del informe, es posible constatar un riesgo en la salud de las personas que habitan, sobre todo, en el radio que se encuentra a 500 metros de la planta, pues "es mayor el riesgo de plumbemia elevada si viven a 500 metros o menos de la empresa". Por lo tanto, respecto de estas personas existe un riesgo inminente de afectación a su salud, que se hace menos intenso cuanto más lejos se encuentra el receptor de la planta de Tecnorec.

15° Asimismo, el informe descarta la posibilidad que el episodio de contaminación se explique por la presencia de otras fuentes y plantea que la vía de exposición de la contaminación por plomo se ha producido a través de su deposición en el suelo de emisiones al aire.

16° Mediante Memorandum D.S.C. N° 337/2014, de fecha 13 de octubre de 2014, la Fiscal Instructora Suplente del procedimiento administrativo sancionador que esta Superintendencia sigue en contra de Tecnorec S.A., solicitó a este Superintendente la renovación de la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones de la Planta de Reciclaje de Baterías de la Empresa Tecnorec S.A., por mantenerse una situación de riesgo inminente para la salud de las personas y población aledaña al recinto.

17° A partir de los antecedentes anteriores, con fecha 15 de octubre, esta Superintendencia solicitó al Ilustre Segundo Tribunal

¹ A través de correo electrónico de fecha 14 de octubre, la Seremi rectificó un error de tipeo del informe, en que se señalaba que el valor recomendado por la OMS era de $10 \mu\text{g}/100 \text{ ml}$, en circunstancias que debió decir $5 \mu\text{g}/100 \text{ ml}$, tal y como aquí se señala.

Ambiental autorización para renovar la medida provisional, lo que fue concedido mediante resolución de la misma fecha, por el término de 7 días corridos. El 16 de octubre, esta Superintendencia notificó personalmente al titular de la Resolución Exenta N° 607, que ordena la adopción de la medida señalada.

18° Con fecha 21 de octubre, la SEREMI de Salud Valparaíso presentó ante esta Superintendencia el Ordinario N° 1531, en que acompaña los antecedentes que habían sido solicitados por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en resolución de fecha 15 de octubre. A juicio de esta Superintendencia, estos antecedentes permiten validar las conclusiones obtenidas por el "Informe de Investigación Epidemiológica y Ambiental de Exposición al Plomo en el Sector de Agua Buena, Comuna de San Antonio", de la SEREMI de Salud Región de Valparaíso. Según fue señalado por esta Superintendencia en la presentación de 15 de octubre, estos antecedentes permiten constatar que existe un riesgo para la salud de las personas que habitan, sobre todo, dentro del radio que se encuentra a 500 metros desde la planta. Dentro de ese mismo radio se presenta la afectación en el componente suelo y es dentro de él que se observa, también, una posibilidad estadísticamente significativa de presentar índices superiores a 5 µg/100 de plomo en la sangre, lo que implica, a juicio de la autoridad de Salud, que "es mayor el riesgo de plumbemia elevada si [los menores] viven a 500 metros o menos de la empresa".

19° Lo anterior se puede observar gráficamente al comparar los siguientes antecedentes, que constan en los documentos que han sido puestos a disposición de S.S. Ilustre en estos autos:

Imagen N° 7 del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2014-420-V-RCA-IA, que muestra la ubicación de los puntos de muestreo y los niveles de plomo registrados en las mediciones efectuadas por la SMA (con fecha 1 de agosto de 2014) y la SEREMI de Salud Región de Valparaíso (con fecha 25 de julio de 2014) en el sector de Aguas Buenas, incluyendo las mediciones efectuadas en torno a otra posible fuente potencial:

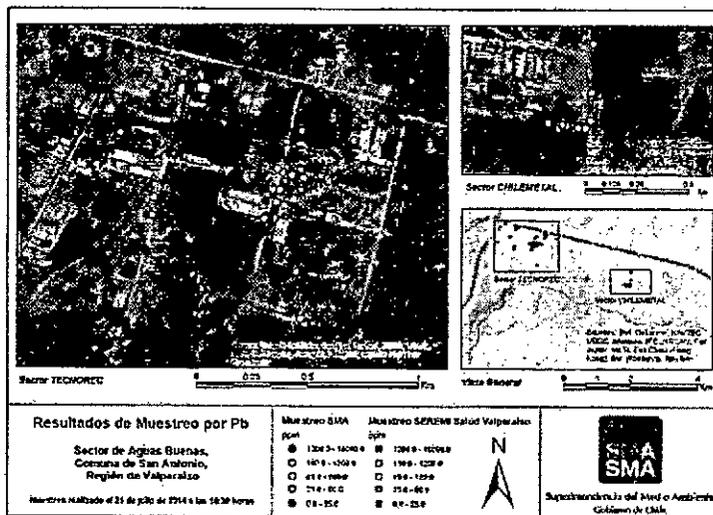


Imagen N° 6 del Informe de la SEREMI de Salud Valparaíso, que relaciona los resultados de plomo en suelo y en las muestras de sangre tomadas a niños del sector Agua Buena, con la ubicación de sus respectivos domicilios:



Tabla contenida en el Informe de la SEREMI de Salud Valparaíso en que se observa que para la zona poblacional, las concentraciones de plomo en suelo disminuyen en función de la distancia a TECNOREC:

Concentración de Pb. en suelo a distintas distancias en zona poblacional

Distancia	n	Promedio Pb
		mg/kg
100-200	13	105,2
200-300	17	172,1
300-400	10	152,2
400-500	13	86,0
500 a 600 más	18	79,7
600 y más	4	48,9
Total	75	114,4

Tabla contenida en el Informe de la SEREMI de Salud Valparaíso, que muestra cómo las emisiones de plomo y de gases (SO₂ y CO) de la empresa sobrepasan los máximos comprometidos en la RCA para todos los periodos respecto de los cuales existe información:

Evaluación de emisiones

Comparación de emisiones de plomo respecto a lo comprometido en la RCA

Contaminante	RCA 1033/2008 (kg/día)	Emisiones		
		2012 (factores de emisión) (kg/día)	2013 (mediciones en chimenea) (kg/día)	Incremento 2013 respecto a RCA (%)
Plomo (Pb)	4,24	7,36	15,12	256,6
Dióxido de Azufre (SO ₂)	318	---	438,96	120,9
Monóxido Carbono (CO)	21,2	---	215,52	194,3

Fuente: Plataforma para la declaración de emisiones F138 y RCA 1033/2008

20° Estos antecedentes muestran con claridad que existe, a lo menos, una relación significativa y verosímil entre los hallazgos previamente expuestos, relativos a la calidad de suelos y a los resultados de las muestras de sangre de los menores que se encuentran en sectores aledaños a Tecnorec S.A., y la operación de la planta. Por lo anterior, esta Superintendencia considera que en caso de que la empresa retome su funcionamiento en las mismas circunstancias actuales, es imposible descartar que aumenten o se materialicen todos los riesgos que han sido identificados en el presente procedimiento, y que han justificado, hasta hoy, la mantención de la medida provisional de detención de funcionamiento de sus instalaciones. Antes bien, los antecedentes sugieren que, de retomar la planta sus operaciones, el riesgo de afectación seguirá presente, en los términos que indican los antecedentes previamente descritos. Mientras esta situación se mantenga y en la medida que la empresa no ofrezca garantías mínimas para ajustar sus operaciones al estándar debido, es procedente la renovación de la medida.

21° Con fecha 16 de octubre, Tecnorec presentó una nueva versión del informe referido en el considerando 12° de la presente resolución. En esta versión se rectificó la unidad de medida con que se informan los resultados de los monitoreos, haciendo comparable la información en ellos contenida con los datos de la línea de base del proyecto. Asimismo, revisada en detalle la metodología analítica utilizada, fue posible concluir que el Método por ICP/OES para barrido de metales pesados (*Código interno ILQAS-0023*) USEPA, SW 846, Method 6010 C.BMS, si bien es distinto de la metodología *Direct Air-Acetylene Flame Method – Flame Method APHA 3030 y 3500*, establecida en la RCA N° 1.033/2008 y a la cual se le ordenó ajustarse al titular, se trata de un método que no impide una comparación de los datos con los resultados presentados en la línea base del proyecto.

22° Del análisis de esa información, se observa que los puntos identificados del M-1 al M-4, se encuentran al interior de la planta y fueron determinados en la evaluación ambiental para efectos de realizar un seguimiento ambiental que permita identificar excedencias en los parámetros que hagan necesario la realización de medidas de corrección o de acciones de remediación según los niveles que se detecten, razón por la cual, los índices que se observan en el punto M-3 (que muestra 433,426 mg/kg) bastan para que la empresa ya se encuentre en la obligación de realizar las acciones preventivas a que lo obliga su RCA². En los puntos M-1, M-2 y M4, por su parte, se observan valores por sobre el umbral objetivo de la norma de referencia holandesa³, incorporada en la respuesta I.9 de la Adenda N° 2 del Proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías".

23° Asimismo, cabe destacar la diferencia de resultados que presenta el contenido de plomo en octubre de 2014 en comparación con los

² El valor de intervención de la norma holandesa corresponde a 530 mg/kg (ppm). De acuerdo a la RCA, alcanzado un 70% de este valor, la empresa se encuentra obligada a desarrollar acciones preventivas. Por su parte, alcanzado el umbral de 530 mg/kg, corresponde que la empresa adopte medidas correctivas.

³ Cuyo valor objetivo es de 85 mg/kg (ppm). Como consta en la Adenda N°2 de la evaluación ambiental del proyecto, el valor objetivo indica los niveles a los cuales el suelo posee completas propiedades funcionales para la vida humana, animal y vegetal.

resultados en puntos relativos a la misma ubicación para el año 2008, observándose un incremento consistente de la presencia de plomo en el suelo respecto de la línea base del proyecto.

24° En cuanto al resto de los puntos identificados en el reporte, éstos son externos a la planta, se encuentran señalados en el contexto de la investigación llevada adelante tanto por esta SMA como por la Seremi de Salud de la Región de Valparaíso, para determinar la presencia de plomo en otros lugares distintos de los puntos de monitoreo de suelo que están contiguos a la planta. En esta línea, con excepción del punto denominado AB-8, todos los puntos se encontrarían en concentraciones bajo el umbral objetivo de la norma holandesa, aunque el punto AB-4 se encuentra cercano a este umbral. De esta manera, es posible concluir que el suelo al interior de la planta, en su conjunto, presenta resultados por sobre el umbral objetivo, y un punto en un nivel que amerita la toma de acciones preventivas para detener la acumulación de este elemento potencialmente nocivo para la salud de las personas.

25° Por otro lado, revisados los reportes de calidad de aire de la estación de monitoreo de Tecnorec, que han sido puestos a disposición de esta Superintendencia en cumplimiento de su Resolución Exenta N° 844, es posible constatar que la metodología de medición reportada infringe la frecuencia mínima de monitoreos señalada en el artículo 5 del D.S. N° 136, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fijó la Norma de Calidad Primaria para el Plomo en el Aire, en atención a que el muestreo del material particulado se sigue realizando, en el año 2014, con una frecuencia que en la mayoría de los casos excede los 3 días, alcanzando períodos de hasta 14 días para los muestreos realizados entre mayo y junio de 2014. Esta misma situación, en relación a los monitoreos del año 2013, ya se advirtió en el Considerando 5° de la Resolución Exenta N° 398, de esta SMA, de 31 de julio de 2014, que ordenó la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones relativas al proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías". Este defecto en la medición impide validar los datos obtenidos y muestra que la calidad del aire no se está midiendo de acuerdo a los estándares fijados por la norma de calidad primaria. Los datos que se obtienen de la estación, así, no pueden ser confiables.

26° De esta manera, en las actuales circunstancias, en que, por una parte, se han constatado graves falencias de gestión ambiental en distintos niveles del quehacer productivo de la instalación, y por otra, no se cuenta con información confiable que permita hacer un seguimiento ambiental adecuado al proyecto, no existen garantías de que se cumplan los estándares mínimos de gestión ambiental para una instalación de este tipo, que permitan asegurar razonablemente que su funcionamiento será seguro para el medio ambiente y la salud de las personas. Por el contrario, la información actualmente disponible permite concluir la existencia de un riesgo para la salud de la población aledaña, así como para quienes cumplen funciones al interior de la planta. Se agrega que dentro de los antecedentes que hasta ahora se han tenido a la vista, no existe ninguno que permita concluir que ha habido una mejora en las condiciones de operación de la planta y del control de sus emisiones, en virtud de la cual corresponda

levantar la medida hasta ahora dispuesta. Por el contrario, la situación se mantiene invariable.

27° En virtud de estos antecedentes, con fecha 22 de octubre de 2014, esta Superintendencia solicitó al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental autorización para renovar la medida provisional decretada en contra de Tecnorec S.A., lo que fue autorizado mediante resolución de fecha 23 de octubre de 2014, por un término de 30 días corridos.

RESUELVO:

Renuévase la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones del proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías", de la empresa Tecnorec S.A., por el término de 30 días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en la letra d) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
CHRISTIAN FRANZ THORUD
Superintendente del Medio Ambiente.
GOBIERNO DE CHILE

Notifíquese por funcionario:

- Tecnorec S.A., calle Las Acacias N°349, sector industrial de Aguas Buenas, San Antonio, Región de Valparaíso.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

